SESIÓN ORDINARIA Nº 205-2018

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos cinco-dos mil dieciocho, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el martes cinco de junio de dos mil dieciocho, dando inicio a las diecisiete horas con cero minutos. Contando con la siguiente asistencia:

Regidores Propietarios	Regidores Suplentes
Jonathan Rodríguez Morales, Presidente	María Isabel Sibaja Arias
Matilde Pérez Rodríguez	José Luis Castro Valverde
Omar Barrantes Robles	Luis Enrique Jiménez Solano
Osvaldo Zarate Monge	Grettel León Jiménez
Ligia Alvarado Sandi	Waddy Guerrero Espinoza

Síndicos Propietarios	Síndicos Suplentes
José Manuel Jara Mora	Daniela Ceciliano Guido
Allen Jiménez Zamora	Kattia Quesada Guerrero
Rigoberto León Mora	

Personal Administrativo
Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal
Licda. Alma López Ojeda. Secretaria a.i.
Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal
Lic. Lutgardo Bolaños Gómez. Asesor Legal Municipal

AUSENTES
Señora. Jenny Román Ceciliano. Síndica Propietaria

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes cinco de junio de dos mil dieciocho, se da inicio a la presente sesión. Se deja constancia de que iniciada la sesión y transcurridos los quince minutos y no estar presente la Señora. Jenny Román Ceciliano. Síndica Propietaria suple su puesto el Rigoberto León Mora, Síndico Suplente.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Acta de la Sesión Ordinaria No. 203-2018 del día martes 29 de mayo de 2018

Enmienda 01. La señora. Matilde Pérez Rodríguez. Regidora Propietaria, solicita se adicione al acuerdo 04, Artículo Sétimo. Informes Varios, lo siguiente:

"Que se autorice a la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, o a quien ocupe su cargo, a firmar la escritura de donación de dicho inmueble".

ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS: Aprobar la enmienda presentada al acuerdo 04, Artículo Sétimo. Informes Varios, de la sesión ordinaria 203-2018. Por tanto lease este acuerdo de la siguiente manera:[1]

"Informe 04. Oficio 83-ALCP-CM-2018, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que traslada el oficio 020-IDLA-2018, suscrito por el Lic. Adriano Guillen Solano, Funcionario del Departamento Legal Municipal, que textualmente dice:

"Quepos, 23 de mayo de 2018.
Oficio: 020 – IDLA - 2018.
Asunto: Donación Plaza Paquita.
Of. de Ref.: 578 – ALCP - 2018

Sra.
Patricia Bolaños Murillo.
ALCALDESA MUNICIPAL

Quien suscribe, Lic. Adriano Guillén Solano, por disposición del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Jefe del Departamento Legal de la Municipalidad de Quepos, en atención al oficio 548-ALCP-2017 emitido por su despacho, relacionado con el borrador de la escritura de donación de un lote para la conformación de la Plaza de Deportes de

[1] **Nota**: El señor Jonathan Rodríguez Morales, se excusa y abstiene de participar en el siguiente asunto, por existir un grado de consanguinidad, por lo que la Señora. Matilde Pérez Rodríguez, toma el puesto vacante como Presidenta Municipal, y la señora Maria Isabel Sibaja Arias, suple como regidora propietaria al señor Jonathan Rodríguez Morales.

Paquita, remitida para estudio y visto bueno del Departamento Legal, presenta el siguiente informe:

1- Que analizado el acuerdo 1 del artículo sexto de la Sesión Ordinaria 058 – 2016 así como el contenido del borrador de escritura presentado para el visto bueno del Departamento Legal, este asesor advierte incongruencias entre el acuerdo citado y el borrador de escritura presentado para la aprobación de este Departamento, a saber:

a- El plano 1869822 – 2015 se encuentra cancelado en Catastro Nacional. (Ver impresión de consulta digital al Catastro Nacional).

b- El acuerdo municipal de cita suponía la donación de parte de un inmueble propiedad del donante Rodríguez Rodríguez y una compra de la otra parte, propiedad de la Asociación Pro Desarrollo del Cantón de Aguirre, con el objetivo de reunirlas e inscribirlas reunidas como un único folio real. (Ver adjunto acuerdo 1 del artículo sexto de la Sesión Ordinaria 058 – 2016).

2- Estas circunstancias han variado gracias a las gestiones del donante, quien ha inscrito como una finca independiente las áreas destinadas a la plaza de Paquita, razón por la cual el objeto de donación se haya actualmente inscrito a nombre del donante en su totalidad, es decir, a nombre del señor Guillermo Rodríguez Rodríguez, bajo el folio real 224708 – 000, plano catastrado P – 1995007 – 2017. (Ver adjunto informe registral del inmueble folio real 224708 – 000).

Así las cosas, este asesor recomienda respetuosamente tomar un nuevo acuerdo en el que se acepte expresamente la donación de la finca Folio Real 224708 – 000 por parte del donante, agradeciéndole al señor Rodríguez Rodríguez su valioso apoyo al Deporte y la sana recreación de los vecinos de Paquita en particular y del cantón de Quepos en general.
Sin otro particular, se despide, Lic. Adriano Guillén Solano. Departamento Legal"

ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y aprobar en todos sus términos la recomendación emitida por el Lic. Adriano Guillen Solano. Funcionario del Departamento Legal Municipal, mediante el oficio 020-IDLA-2018. **POR TANTO:** Aceptar la donación del señor Guillermo Rodríguez Rodríguez, de la finca Folio Real 224708 – 000. Así mismo se autoriza la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, o a quien ocupe su cargo, a firmar la escritura de donación de dicho inmueble. A su vez agradecer a dicho señor por su valioso apoyo al Deporte y la sana recreación de los vecinos de Paquita en particular y del cantón de Quepos en general. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). "**

Enmienda 02. La Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, presenta una enmienda, al acuerdo 06, Artículo Sétimo. Informes Varios, de la sesión ordinaria 203-2018, en referencia al oficio 86-ALCP-CM-2018, en los siguientes términos:

"Hace un cambio de fecha en la convocatoria a Sesión Extraordinaria para tratar el Tema único "avances, proyectos y desarrollo del trabajo realizado hasta la fecha por parte de la

Comisión Municipal de Cambio Climático de Quepos, quedando definida la fecha para el día jueves 28 de junio del año en curso, a las 4:00pm." "Oficio UTA-135-18."

ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS: Aprobar la enmienda presentada al acuerdo 06, Artículo Sétimo. Informes Varios, de la sesión ordinaria 203-2018. Por tanto lease este acuerdo de la siguiente manera:

"ACUERDO NO. 06: EL CONCEJO ACUERDA. Convocar a sesión extraordinaria para el día 28 de junio del año en curso, a las 4:00pm, en la Sala de Sesiones Municipales, para tratar el Tema único "avances, proyectos y desarrollo del trabajo realizado hasta la fecha por parte de la Comisión Municipal de Cambio Climático de Quepos". **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos)."**

No existiendo más enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el acta:

Acta de la Sesión Ordinaria No. 203-2018 del día martes 29 de mayo de 2018

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el acta:

Acta de la Sesión Extraordinaria No. 204-2018 del día miércoles 30 de mayo de 2018

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Señores Roldan Morales Novoa y José Francisco Meléndez Gill, quienes exponen lo siguiente:

El señor Roldan Morales Novoa agradece la oportunidad de exponer una situación, que no solo afecta Midworld, sino también afecta la comunidad de Cerros, que se sabe del problema que se está dando en dicha comunidad, por el río Cañas en el que existe dos Concesiones de extracción de material de río "graba", otorgadas a MENDIVE y Alfredo Chavarría Ferraro, que la concesión de este último señor, desde el inicio ha tenido una serie de irregularidades, que esta Municipalidad en su momento así las apuntó, incluso solicitaron una medida cautelar de suspensión de patente, esto en razón de que esa concesión es otorgada únicamente para obtener graba "lastre", sin embargo a dicha concesión no está sacando lastre, sino piedras grandes, así confirmado por el Tribunal Ambiental, en su resolución 168-2018, y en su informe de campo, donde claramente establece el concepto de graba, dicho Tribunal ordena no sacar piedra, ni material de la zona de protección, que en horas de la mañana de hoy funcionarios de Geología y Minas y Tribunal Ambiental Administrativo realizaron una inspección, que velar por el debido control y explotación de esa concesión corresponde a la Municipalidad, si bien Geología y Minas otorga la concesión, esta Municipalidad otorga la patente comercial para explotar dicha concesión, para explotar graba o lastre, no piedra, misma que funciona como hidráulica natural del río, paralizando la velocidad del agua del río, y al quitarla se tiene como resultado inundaciones como la comunidad de Paquita, puesto que el río Paquita es conformado por el rio Cañas y Cañitas, que si bien las fuerzas vivas han tratado de paralizar esta situación con diferentes demandas ambientales desde el 2013, pero no lo han logrado, menciona que la Municipalidad a través de la oficina Ambiental es la responsable de controlar esta situación, que si no se toman las medidas del caso, dicha

comunidad en un futuro no lejano desaparecerá por la fuerza de este río, como sucedió con la comunidad de Portalón. Que la empresa MIDWORLD se vio obligada a cerrar, ocasionando perdida de trabajo de cincuenta familias en Cerros, cerrando unas de las pocas fuentes de trabajo, resultando frustrante para la comunidad esta situación, que se está viendo afectada. Que la resolución que otorga esa concesión establece que debe tener un centro de acopio, no lo tiene, que debe presentar informes, no los ha presentado, que tiene que tener Regente, no tiene, que tiene que tener bitácora, no la tiene, siendo resorte esto de la Municipalidad y muchas instituciones ambientales como el MINAE, que si bien existe una resolución del Tribunal Ambiental con diferentes aspectos a cumplir, estos no han sido acatados. Presenta además las siguientes fotografías:

l

Indica además que antes de que se otorgara dicha concesión, existía un puente que daba acceso a la propiedad de MIDWORLD, destruido por la tormenta Nate. Debido a eso se les dio una carta para tratar de rehabilitar este puente, y dicho concesionario ahora manifiesta que no ha otorgado permisos para construir ese puente que ha existido hace muchos años. Indica además que no se puede cobijar este tema bajo que "hay una concesión", que debe protegerse el ambiente y la comunidad de Cerros. Solicita así a la Municipalidad de Quepos tomar cartas en el asunto.

Intervención 01. Señor José Manuel Jara Mora. Síndico Propietario, quien felicita a los señores por presentarse a exponer el tema en mención.

Intervención 02. Señor Víctor Loaiza Murillo, Administrador General, menciona que a principios de mes de mayo se solicitó a Geología y Minas los expedientes actualizados de las concesiones de río en el cantón, estando a espera de la respuesta.

ACUERDO NO. 01.: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Administración Municipal, la presente temática expuesta por el señor Roldan Morales Novoa, para que a través de los departamentos correspondientes, presente en el plazo de ocho días, una propuesta de acciones a tomar al respecto. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Audiencia 02. Juramentación de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la falta de Infraestructura del Poder Judicial en el cantón de Quepos.

Nombre	**Cédula**
Patricia Bolaños Murillo	6-0174-0642
Víctor Loaiza Murillo	1-0743-0160
Cristian Morera Víquez	2-0581-0285
Matilde Pérez Rodríguez	6-0365-0549
Iveth Pérez Chinchilla	6-0230-0087
Donaldo Bermúdez Rodríguez	6-0260-0554
María Calvo Ramírez	2-0515-0982
Antonio Céspedes Ortíz	1-1148-0185

ACUERDO NO. 02.: EL CONCEJO ACUERDA: Quedan debidamente juramentados como miembros Comisión Especial para dar Seguimiento a la falta de Infraestructura del Poder Judicial en el cantón de Quepos.

Audiencia 03. Señores Israel Chávez y Anthony Masis, quienes exponen lo siguiente:

Dichos señores solicitan información referente al estado del proyecto MOPT-BID, segunda etapa Villa Nueva, proyecto que esta comunidad lleva mucho tiempo esperando y esperan se haga realidad.

El señor Presidente Municipal Indica que referente a ese tema la Señora, María Isabel Sibaja Arias, Regidora Suplente, presenta la siguiente iniciativa, misma que es acogida por su persona, que textualmente dice:

En vista de:
Que el proyecto MOPT-BID, segunda etapa Villa Nueva, hasta el día de hoy no se ha ejecutado dicho proyecto de gran envergadura para nuestra comunidad.

Mociono para:
Que la Administración Municipal, nos coordine una reunión con las personas involucradas en dicho proyecto y con la comunidad, Asociación y Comités, con el propósito de que nos informen del avance del proyecto de pavimentación de la carretera Villa Nueva-Naranjito, en un plazo no mayor a treinta días.

ACUERDO NO. 03.: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos, la presente iniciativa de la Señora, María Isabel Sibaja Arias, Regidora Suplente. **POR TANTO:** Se solicita a la Administración Municipal, coordine una reunión con las personas involucradas en el proyecto MOPT-BID, segunda etapa Villa Nueva, con la comunidad, Asociación y Comités, con el propósito de que se informe del avance del proyecto de pavimentación de la carretera Villa Nueva-Naranjito, en un plazo no mayor a treinta días. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

No hay

ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA

Oficio 01. Oficio 07248 (DFOE-DI-0721), Suscrito por la Licda. Grettel Calderón Herrera, Asistente Técnica, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Denuncias e Investigaciones. Contraloría General de la República, que textualmente dice:

Manifiesta el Presidente Municipal, que lo único que será transcrito en esta, es el presente oficio, el resto de la documentación tiene carácter confidencial, según los numerales 6° de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422

"Oficio 07248
Licenciada

Alma López Ojeda
Secretaria del Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE QUEPOS
Estimada señora:

Asunto: *Traslado de información adicional*

En esta Contraloría General se recibió una delación relacionada con el Parque Nacional Manuel Antonio, en la cual en el punto 2 se denuncia a la Municipalidad de Quepos por el supuesto incumplimiento de las regulaciones establecidas por la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Nro. 6043, y su Reglamento, en cuanto a la administración y protección de la milla marítima terrestre del litoral conocido como playas de Manuel Antonio, específicamente en playa Espadilla y alrededores, tal y como se le indicó mediante oficio DFOE-DI-1123(08505)-2017 del 24 de julio de 2017.

Al respecto, y con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Quepos en la sesión inmediata siguiente al recibido de este oficio, esta Área de Denuncias e Investigaciones le traslada una información adicional, la cual consiste en un documento con ocho (8) folios, con el propósito de que ese Concejo Municipal lo valore y de ser el caso tome en consideración dentro de las gestiones que actualmente se encuentra realizando ese Órgano Colegiado y la propia Administración Municipal en torno al caso mencionado.

Se destaca que si bien la información fue recibida en esta Área, el único fin acordado fue remitirla a ese órgano colegiado sin análisis al respecto, puesto que los responsables de la atención de la denuncia de marras es ese Concejo Municipal.

Finalmente, se le insta a guardar las previsiones contenidas en los numerales 6° de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información."

ACUERDO NO. 01.: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, el Oficio 07248 (DFOE-DI-0721), así como la documentación adjunta, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Oficio 02. Oficio CCDRQ-062-2018, suscrito por la Licda. Jocelyn Miranda Román. Directora Ejecutiva del Comité Cantonal de Recreación y Deportes Quepos, que textualmente dice:

"Asunto Reglamento de Caja Chica

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Quepos

Estimados señores:

Por medio de la presente reciban un cordial saludo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos, la Junta Directiva en sesión ordinaria acuerda que se remite al honorable Concejo, la propuesta de reglamento de "Caja Chica y Viáticos del CCDRQ", esto para su debida aprobación ante el Concejo Municipal, seguidamente de la publicación en el diario oficial de la gaceta.

Agradeciéndoles, se suscribe atentamente Licda. Jocelyn Miranda Román. Directora Ejecutiva CCDRQ de Quepos "

"REGLAMENTO DE CAJA CHICA Y VIÁTICOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE QUEPOS.

CAPÍTULO I

Generalidades

*Artículo 1—**Objeto**. El presente Reglamento regula todo lo relacionado con el funcionamiento de la Caja Chica, así como también lo relacionado con el pago de viáticos para los colaboradores del CCDRQ, considerando que en esta materia rigen complementariamente las disposiciones establecidas en el "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos dictado por la Contraloría General de la República".*

Esta materia está excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación Administrativa, de conformidad con el artículo 2, inciso e) de ese mismo cuerpo

*Artículo 2º—**Abreviaturas**.*

***Caja Chica**: fondo de caja chica.*

***CCDRQ**: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos.*

***RLCA**: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

*Artículo 3º—**Definiciones**. Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:*

***Bien**: Cualquier insumo necesario para satisfacer las necesidades del CCDRQ.*

***Encargado del fondo de Caja Chica**: Funcionario que tiene la responsabilidad de administrar y custodiar un fondo de Caja Chica.*

***Fondo de Caja Chica**: Recursos en efectivo que utilizan para cubrir las compras de bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Comité cuyo valor no exceda el límite establecido en este reglamento. El fondo de Caja Chica estará constituido por dinero en efectivo, comprobantes de compras realizadas o gastos incurridos, vales por adelanto de dinero no liquidados y fórmulas de Solicitud de Reintegros pendientes.*

***Fraccionamiento**: Vicio administrativo que consiste en adquirir por medio de caja chica un mismo suministro o servicio objeto de contratación, mediante la entrega sucesiva de uno o varios proveedores, con la intención de evadir con ello los procedimientos de contratación administrativa más formales.*

***Servicios**: Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas al Comité.*

***Transferencia electrónica**: Envío de dinero de una cuenta bancaria a otra cuenta de un mismo banco o uno diferente por medio del uso de una aplicación o plataforma informática. Viáticos: Suma de dinero utilizada para la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores.*

***Artículo 4**. —Utilización del fondo de caja chica. El fondos de caja chica, se utilizará para realizar adelantos de dinero en efectivo o transferencias electrónicas cubrir los*

gastos autorizados por la Junta Directiva o el Presidente de la Junta Directiva, que cuenten con el disponible presupuestario, tales como:

a) Gastos para el traslado, alimentación y hospedaje en el territorio nacional.

b) Gastos por la compra de materiales, suministros, mobiliario, equipo, herramientas y servicios para la buena marcha de las dependencias institucionales.

c) Cualquier otro pago que por conveniencia, eficiencia y oportunidad se considere como la mejor forma de realizarlo.

El fondo de caja chica operará mediante una cuenta corriente en algún Banco del Sistema Bancario Nacional.

***Artículo 5**. —Utilización de los fondos de viáticos. La Caja Chica se podrá utilizar para realizar adelantos de dinero efectivo y pagos de viáticos, requeridos por los colaboradores del Comité, miembros de la Junta Directiva, entrenadores, deportistas o sus representantes, para lo cual se creará un fondo de caja chica exclusivo para estos efectos, en procura de no agotar los recursos requeridos para la compra de bienes y servicios por medio de caja chica.*

Para determinar la procedencia del pago de viáticos debe sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos dictado por la CGR.

CAPÍTULO II
Asignación de la Caja Chica

*Artículo 6°—**Creación.** La Junta Directiva aprobará la creación de la Caja Chica. Para tal efecto se requerirá una solicitud debidamente justificada, donde se indique al menos:*

a) el objetivo que cumplirá el fondo,

b) el volumen aproximado de transacciones que se realizarán,

c) el monto total del fondo,

d) el monto máximo a cancelar en cada compra,

e) el funcionario responsable de la administración de los recursos y la ubicación del fondo.

Todo Fondo de Caja Chica, debe contar con la seguridad y condiciones mínimas requeridas para la adecuada administración del efectivo correspondiente.

*Artículo 7°—**Montos de la Caja Chica.** La asignación del monto de la Caja Chica lo establecerá la Junta Directiva, de acuerdo con el comportamiento del gasto real o potencial a realizarse por medio de dicho mecanismo y de las necesidades del CCDRQ.*

La rotación de los fondos para el reintegro de las sumas asignadas se hará periódicamente de acuerdo con la necesidad de reponer los adelantos y cancelaciones girados.

Para efectos de establecer el monto de los fondos se debe considerar:

a) Los montos de cada Caja Chica se establecerá, de acuerdo con el comportamiento del gasto real o proyectado del Comité.

b) El CCDRQ actualizará cada año el monto del vale de Caja Chica. Como parámetro utilizará el monto establecido por la Contraloría General de la República para Compra Directa de Escasa Cuantía (artículo 136 del RLCA), no pudiendo excederse en un 10% del mismo.

c) La suma máxima a autorizar por concepto de viáticos en el país, será el equivalente de una semana hábil de viáticos totales con base en la tarifa diaria más alta establecida en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

*Artículo 8. —**Cierre de los fondos de caja chica**. El cierre de los fondos de Caja Chica será responsabilidad exclusiva de la Junta Directiva, quien deberá razonas la decisión con indicación clara de las razones que justifican el cierre.*

CAPÍTULO III

La realización de las compras de Caja Chica

*Artículo 10. —**Requisitos de las compras por medio de la Caja Chica**.*

Las compras por medio del fondo de Caja Chica deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Liquidarse por medio del uso de un formulario el cual debe contar con la firma y el nombre del funcionario que realizó la compra y la firma y el nombre del que le autorizó.

b) El formulario debe completarse a máquina o utilizando los medios electrónicos disponibles y excepcionalmente a mano, pero en ninguno de los casos deben presentar tachaduras, borrones, rupturas o alteraciones de cualquier naturaleza que hagan dudar de su legitimidad. Cualquier enmienda debe hacerse mediante justificación expresa o al reverso del documento y debe ser suscrita por los funcionarios autorizados para aprobarlos.

c) Los formularios no deben presentar agregados o modificaciones posteriores.

d) El responsable del realizar la compra deberá verificar que se cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y los procedimientos correspondientes, así como de que no hay fraccionamiento y que no se dispone del bien en el Comité. Además, debe verificar que el precio es el normal del mercado y conveniente para la Institución.

*Artículo 11—**Autorización**. Los vales de Caja Chica deberán ser autorizados mediante la firma del Presidente de la Junta Directiva o por acuerdo de esta, para lo cual se debe haber hecho la verificación del contenido presupuestario, con el fin de garantizar la existencia de contenido presupuestario.*

*Artículo 12. —**Desembolsos**: Los adelantos de Caja Chica se otorgarán antes de la compra de los bienes y servicios y no podrán utilizarse para un fin distinto del solicitado y en caso de quedar un remanente deberá ser reintegrado y no podrá emplearse para otros fines.*

En lo que corresponde al pago de viático, este no podrá girarse si la misma persona tienen un adelanto de viáticos que no está debidamente liquidado.

*Artículo 13. —**Plazo para liquidar adelantos de efectivo**. Todo adelanto de efectivo debe ser liquidado en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores al recibo del dinero. En caso de que no se realice la compra que originó el adelanto, el dinero deberá ser devuelto en forma inmediata justificando expresamente las razones que impidieron la adquisición del bien o servicio.*

*Artículo 14. —**Plazo para liquidar adelantos de viáticos**. Los adelantos para gastos de traslado, alimentación y permanencia se podrán entregar hasta dos días hábiles antes del viaje y deberán ser liquidados hasta tres días después del viaje.*

En caso de que no se produzca la gira que originó el adelanto, el dinero deberá ser devuelto al fondo respectivo justificando expresamente las razones que impidieron su utilización.

*Artículo 15. —**Prohibiciones sobre cheques**. Es prohibido cambiar cheques personales con los Fondos de Trabajo o de Caja Chica.*

*Artículo 16. —**Manejo de fondos.** El fondo de Caja Chica debe estar bajo la custodia de una sola persona. En caso de ausencia del encargado del fondo, el Presidente de la Junta*

Directiva será el responsable de asumir o asignar la suplencia, previo arqueo de los fondos.

*Artículo 17. —**Arqueos.** Se deberán efectuar verificaciones o arqueos sorpresivos totales a la Caja Chica al menos una veces al mes, para lo cual se podrá solicitar la colaboración de los funcionarios de la Municipalidad de Quepos.*

El responsable del fondo de la Caja Chica realizará diariamente un arqueo para el cierre de la caja y en caso de detectar alguna inconsistencia lo comunicará de inmediato y emitirá un informe al respecto.

*Artículo 18—**Registro contable**. Es responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera mantener actualizados los registros contables de la operación de los fondos.*

CAPÍTULO IV

Disposiciones varias

*Artículo 22. —**Control de Auditoría**. La Auditoría Interna de la Municipalidad de Quepos está facultada para efectuar las verificaciones o arqueos sorpresivos totales en cualquiera de los Fondos vigentes.*

*Artículo 23. —**Incumplimiento y trámite disciplinario**. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento se comunicará a la Junta Directiva del CCDRQ en un plazo no mayor de cinco días hábiles desde que la Administración tuvo conocimiento del hecho, para el inicio de la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.*

*Artículo 24. —**Vigencia.***

El presente Reglamento entrará a regir una vez que sea publicado el aviso de su aprobación en La Gaceta."

ACUERDO NO. 02.: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, la Propuesta de Reglamento de Caja Chica del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Quepos, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Oficio 03. Certificación CMCA-0025-2018, suscrita por el señor Francisco Javier González Pulido, Secretario del Concejo Municipal de Abangares, que textualmente dice:

"CERT.SCMA-0025-2018
EL SUSCRITO SCRETARIO DEL CONCEJO MUNICPAL DE ABANGARES,
CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria #22-2018; en su Capítulo X, Artículo 1°; celebrada el día veintinueve de mayo del dos mil dieciocho; se tomó el siguiente acuerdo, el cual dice textualmente:

***Moción:** convención, Considerandos:*

- *Grave crisis económica Nacional*
- *Grave crisis económica municipal*
- *Desfase entre ingresos ordinarios y gastos ordinarios municipales*
- *No haber uniformidad en convenciones municipales*

SE ACUERDA:

SE ACUERDA POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ABANGARES, REALIZAR PETICIÓN FORMAL A LA UNGL, COMO ÓRGANO AGLUTINADOR MUNICIPAL NACIONAL, PARA QUE PROCEDA A SOLICITAR UNA REVISIÓN

TOTAL DEL SISTEMA DE CONVENCIONES MUNICIPALES, AL GOBIERNO CENTRAL DE COSTA RICA, (CASA PRESIDENCIAL, PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA), LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE LAS CONVENCIONES OBEDEZCAN A UN ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO SERIO Y RESPONSABLE DE CADA MUNICIPALIDAD, DE MANERA TAL QUE LAS MISMAS ESTÉN CUBIERTAS DE PREVIO Y NO UN LUJO IMPAGABLE, ASÍ COMO ESTANDARIZAR PUNTOS COMO CESANTÍAS, PLUSES, ANUALIDADES Y DEMÁS PRIVILEGIOS."

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE, CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISION.

Se extiende la presente para los fines que correspondan, el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil dieciocho."

Intervención 01. Del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez. Asesor Legal Municipal: *Dicho señor manifiesta que cada Municipalidad es autónoma, y dicha autonomía debe respetarse."*

ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Darse por informados de la Certificación CMCA-0025-2018, suscrita por el señor Francisco Javier González Pulido, Secretario del Concejo Municipal de Abangares. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Oficio 04. Oficio DREA-C01-Esc-INM-Oficio: 045-2018, suscrito por los señores Caleb Vargas Arguedas y la Msc. Rosemary Salazar Murillo, que textualmente dice:

"Para: *Consejo Municipal Municipalidad, Quepos*
De: Caleb Vargas Arguedas Comité Ejecutivo 2017
Visto Bueno: *Msc. Rosemary Salazar Murillo*

Directora
Respetados señores:

Reciban un cordial saludo y muchas bendiciones en sus labores diarias.

La presente tiene como objetivo solicitar su autorización para poder disponer del cierre de la vía que se encuentra frente a la entrada principal de la escuela La Inmaculada, durante la entrada y salida de clases, esto sería en el turno de la mañana de 6:30 a 7:00am y en el segundo bloque sería de 12:00 a 12:30 que son los horarios de ingreso en los dos bloques, y el ultimo a la salida que sería desde las cinco a las 5:45pm. Ya que como institución somos parte del programa Camino Seguro, por lo cual deseamos brindar a los estudiantes mayor grado de seguridad tanto a la entrada como a la salida de las clases. Estas estrategias buscan generar una zona de seguridad para los dicentes matriculados en este centro educativo, en días anteriores hemos enfrentado diferentes tipo de situaciones dos padres que se quisieron pelear debido a que el transito no se movía y es que se torna difícil el acceso y los niveles de tolerancia de algunos es mínimo, y entran en frustración muy rápido, algunos se ponen irrespetuosos e incluso se suben en las aceras y han golpeado a padres de

familia, algunos parquean en las acercas obligando a los niños a transitar por la calle lo que aumenta el riesgo de un accidentes y por estas y muchas otras razones apelamos a su comprensión y apoyo a las medidas de prevención que intentamos implementar no con el fin de molestarle sino con el fin de proteger a todos los niñas y niñas matriculados en este centro educativo.

Nos gustaría recibir el apoyo de las diferentes instituciones públicas en las estrategias a implementar, sus ideas serán de gran ayuda en la labor diaria de brindar la mayor seguridad a nuestros niños y niñas, ya que a estas alturas muchas de las otras estrategias aplicadas no han alcanzado los objetivos esperados, por eso apelando a su comprensión, queremos solicitarles una visita a nuestro centro educativo ojala en las horas pico que representan la entrada y la salida de las clases, deseamos lograr este apoyo inter-institucional, con el fin de brindar los mejor de todo a nuestras más pequeñas y vulnerable generaciones.
En procura del cuido de la integridad de los estudiantes de nuestra institución educativa, y esperando una respuesta positiva, nos suscribimos."

Intervención 01, Señor José Manuel Jara Mora. Síndico Propietario, indica que antes la Fuerza Pública, les colaboraba con el tema, sin embargo ahora están teniendo problemas al respecto, que si el Concejo Municipal les puede colaborar es lo mejor.

Intervención 02. Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, quien solicita se traslade este tema a la Administración para estudiar el tema con detenimiento.

Intervención 03. Señora. Matilde Pérez Rodríguez. Regidora Propietaria, quien hace un recordatorio a la Administración Municipal respecto al problema de que los buses del colegio no parqueen frente a la escuela de esa comunidad, porque ya sucedió un accidente.

ACUERDO NO. 04.: EL CONCEJO ACUERDA. Trasladar a la Administración Municipal, el presente oficio DREA-C01-Esc-INM-Oficio: 045-2018, para que a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial, se realice el estudio del caso y emita en un plazo de quince días una recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Oficio 05. Oficio AL-CE19584-097-2018, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área de Comisiones Legislativas II. Asamblea Legislativa, que textualmente dice:

"Señores Concejo Municipal
Municipalidad de Quepos
concejo@muniquepos.go.cr
calfaro@muniquepos.go.cr

ASUNTO: Consulta

Estimados señores:

La Comisión Especial de Adición de un Párrafo Primero y Reforma del Tercer Párrafo del Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios De Sostenibilidad Fiscal Y Plurianualidad), Expediente 19.584; aprobó una moción para consultar su criterio sobre la propuesta de reforma constitucional, que me permito adjuntarle.

Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto".

Me permito señalar que se trata de una Comisión Especial de conformidad con los artículos 195 constitucional y 184 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, lo que implica que el plazo para su conocimiento es fatal, y vence el próximo 21 de junio, por lo que NO ESTA PERMITIDA LA POSIBILIDAD DE CONCEDER PRORROGAS.

Si requiere información adicional puede comunicarse a los teléfonos 2243-2426, 2243-2427, al fax 2243-2429 o bien, al correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos."

ACUERDO NO. 05.: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal, el presente proyecto de ley, expediente 19.584, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Oficio 06. Oficio MQ-DAI-204-2018, suscrito por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor,

"Licda.
Alma López Ojeda.
Secretaria a.i.
Concejo Municipal

Asunto Requerimiento de información:

En atención a lo solicitado traslado para su gestión lo siguiente:

- *OFICIO MQ-DAI-009-2018*
- *OFICIO MQ-DAI-010-2018*

Sin otro particular Lic. Jeison Alpízar Vargas. CEO Auditor Interno Municipal"

"MQ-DAI-009-2017
SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL
CORPORACION MUNICIPAL DE QUEPOS
Presente

Asunto: Se presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio; Artículo sexto, acuerdo 07, de la sesión ordinaria N° 163-2017, Celebrada el día martes 26 de

diciembre del 2017.

ESTIMADOS SEÑORES:
El suscrito JEISON ALPIZAR VARGAS, mayor, portador de la cédula de identidad número 205400661, en mi calidad como titular de la Auditoria Interna de la Municipalidad de Quepos, me presento ante su autoridad a presentar formal RECURSO DE REVOCATORIA, ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO QUE LO DICTÓ. ASÍ TAMBIÉN APELACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE ***EL TRIBUNAL SUPERIOR CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (JERARCA IMPROPIO)*** *contra el Artículo sexto, acuerdo 07, de la sesión ordinaria N° 163-2017, Celebrada el día martes 26 de diciembre del 2017; notificado según oficio MQ-CM-007-18-2016- 2020, notificado el día 09-01-18.*

Por considerar que el citado acuerdo es dictado contrario a derecho, siendo este ilegal, de igual forma fundo mi gestión recursiva por considerar la inoportunidad el acto.
Procediendo a usar este medio, estando yo inconforme con lo actuado, en tiempo y forma procedo incoar los recursos ordinarios.

MEMORIAL:

ACUERDO NO. 07: EL CONCEJO ACUERDA: Devolver el oficio MQ-AI-520- 2017, suscrito por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Municipal, para que este sea presentado con el comprobante idóneo de asistencia a la actividad o reunión pertinente. ***Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).***

I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El acuerdo enunciado es recurrido por su clara intención de imponer gestiones que no se apegan al principio de legalidad: El recurso se fundamenta en los artículos 51,52 y156 del Código Municipal Ley N° 7794, así como los numerales 183 y 184 de nuestra carta magna; artículos 1,7,9,11,21,23,24,27,33,35,39,41y 173, articulo 21,24,25,32 y 39 de la ley de control interno, artículos 15 bis, 18,29, 46 inciso d, 48 inciso e, y el 51 del reglamento de operación y funcionamiento de la auditoria interna de Aguirre, por desproporcionalidad, discrecionalidad, imposición de medidas de control con trato desigual con la alcaldía, ilegalidad e inoportunidad.

II. ***A efecto de cumplir con las actividades inherentes a la gestión de fiscalización, plan de trabajo 2018 y en el amparo de la citada normativa que regula nuestro campo de acción y dada la conducta del seno del órgano colegiado ya impugnada en este acto, se hace estrictamente necesario tener observancia de los siguiente (lo subrayo a efecto de resaltar su importancia):***

> ***"Artículo 21. —Concepto funcional de auditoría interna <u>La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora</u>****, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y*

los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Que el artículo 24 de la Ley N.° 8292 determina que el auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esa Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, el traslado, la suspensión, la remoción, la concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del titular de la auditoría interna. ***Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor*** *y el subauditor interno y su personal.*

"Artículo 25.- Independencia funcional y de criterio: ***Los*** *funcionarios de la auditoría* ***interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca*** *y de los demás órganos de la administración activa."*

*"**Artículo 32.- Deberes.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes obligaciones:*

a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
e) ***No revelar a terceros*** *que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes,* ***información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información*** *sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.*
f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

"Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.
Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, ***por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor****, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*
Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

Sobre lo que cita la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422

Artículo 3°—Deber de probidad.
El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público.

> *Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al* ***demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad*** *y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. ”*

> ***Artículo 4°—Violación al deber de probidad.***

> *Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin*

responsabilidad patronal.

Ley No. 2 de 26 de Agosto de 1943, CÓDIGO DE TRABAJO Y las modificaciones de la Ley N° 9343 "Reforma Procesal Laboral"

ARTÍCULO 143.- Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; ***y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo.***
Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.
(Así reformado por el artículo 1, de la Ley No. 2378 del 29 de setiembre de 1960.)
En ese mismo sentido téngase previsto lo que versan en la directriz R-DO-O68 DEL 2015.

Se deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, ***a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo*** *determinado en estas directrices y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos deberán ser razonables, y promover una gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento.*

2.1 Regulaciones administrativas

Son regulaciones administrativas aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones. Las que se refieran al Auditor Interno, al Subauditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, no deberán afectar el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de auditoría interna.
Se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, competen exclusivamente al titular de esa unidad.

2.1.1 Criterios aplicables a las regulaciones para el Auditor y el Subauditor Internos

Corresponde al máximo jerarca institucional definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, ya sea como un cuerpo normativo independiente o de modo integrado a los ya existentes.
Al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente:

a) Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia de la actividad

de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos.
b) Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos.
c) Que no afecten la discrecionalidad de la actividad de auditoría interna, ***para lo que deben*** *ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.*

Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, *el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.*

2.1.2 Regulaciones aplicables al personal de la Auditoría Interna

Las regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna no pueden impedir, amenazar ni afectar negativamente los requisitos de independencia y objetividad que corresponde observar al personal de la Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades que les son inherentes. Si se determina que una regulación no cumple este requisito, la administración activa deberá realizar las salvedades o ajustes pertinentes para su aplicación al personal de la Auditoría Interna, conforme se indica en esta normativa.

2.2 Deber de vigilancia de las regulaciones administrativas
El Auditor, Subauditor y demás personal de la Auditoría Interna, deberán velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación, que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico.

En caso de que una regulación administrativa existente o en proceso de formulación afecte negativamente el funcionamiento de la Auditoría Interna, el titular de la unidad, deberá solicitar la corrección procedente.

2.3 Trámite del requerimiento de ajuste
El titular de la Auditoría Interna deberá plantear por escrito el requerimiento para que se revise y ajuste la regulación administrativa existente o en proceso de emisión. El requerimiento deberá someterse al jerarca, independientemente de la instancia interna que la haya emitido o esté en proceso de emitirla. Cuando corresponda, el jerarca podrá dar audiencia a esa autoridad para obtener su criterio.

2.3.1 Contenido del requerimiento

El requerimiento de ajuste de las regulaciones administrativas deberá indicar al menos lo siguiente:
a. La regulación a que se refiere la solicitud.
b. A quién se aplica o se aplicará la regulación (Auditor, Subauditor u otro personal de la Auditoría Interna).
c. Las razones por las cuales se considera que su emisión o interpretación afecta negativamente la actividad de auditoría interna.

d. La normativa jurídica y técnica que sustenta el criterio y la solicitud del Auditor Interno, en caso de existir.
e. La mención de cualesquiera riesgos y efectos negativos que, para la actividad de la auditoría interna, podría generar la emisión o permanencia de la regulación.
La ausencia de alguno de estos requerimientos podrá ser subsanada por el Auditor Interno.

2.3.2 Resolución interna El jerarca deberá resolver de manera motivada y dentro del plazo que se establezca internamente, *y dejará constancia del análisis de las razones expuestas tanto por el Auditor Interno como por la autoridad que haya emitido o esté en proceso de emitir la regulación****, según corresponda en cada caso.***

Así mismo deberá comunicar su resolución al titular de la Auditoría Interna.

2.4.Gestión ante la Contraloría General de la República
El jerarca, el Auditor Interno, o ambos, podrán acudir ante la Contraloría General de la República una vez finalizado el trámite interno del requerimiento referido en la directriz
2.3, si persiste la duda sobre la eventual afectación que la regulación administrativa existente o por emitir, o su aplicación, podría tener sobre la actividad de la Auditoría Interna. El auditor también podrá plantear la gestión ante el Órgano Contralor cuando, habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa interna para que el jerarca resuelva, éste no se haya *pronunciado.*
Cuando una parte actúe de manera individual, deberá informar a la otra que está realizando la gestión.
La solicitud se efectuará por escrito ante el área de fiscalización correspondiente, ya sea en soporte físico o electrónico, debidamente firmado, y debe contemplar e indicar claramente los contenidos del requerimiento originalmente sometido al jerarca, según el numeral 2.3.1 anterior, así como cualquier otra documentación relativa a las actuaciones de la Auditoría Interna y a las respuestas obtenidas del jerarca. Igualmente, debe señalar el medio para recibir notificaciones.

La Contraloría General de la República verificará que se aporte la información completa, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles, dentro del cual realizará las prevenciones correspondientes bajo pena de archivo.
Asimismo, podrá otorgar audiencia oral o escrita a quien corresponda para que se pronuncie respecto de los asuntos. La Contraloría General emitirá una resolución en la que se indique si la regulación administrativa o su interpretación afecta negativamente la actividad de la Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor, el Subauditor u otro personal de la Auditoría Interna. Lo resuelto será de acatamiento obligatorio.
En el evento de que las partes lleguen a un acuerdo sobre la regulación administrativa, el trámite ante la Contraloría General de la República será archivado

III. Como se puede apreciar, en las normas transcritas, la auditoria interna, no puede ser objeto de aparentes cuestionamientos ni imponer ese tipo de gestiones subjetivas, dentro del procedimiento de la gestión de justificantes que vendrían en detrimento de la independencia funcional y de criterio que ostenta el titular de este órgano fiscalizador en la acción de su actividad, que es su

característica fundamental, de tal manera que la pretensiones aprobadas en los recurridos acuerdos de este concejo, resultan improcedentes, e ilegales, por ende generadores de nulidad absoluta al tenor de lo dispuesto en los numerales 169,170 Y 171 de la L.G.A.P.; todo sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que prevé el artículo 211 de la antes cita ley.

IV. Téngase observancia que temas como los que nos ocupa, ya han sido abordados y resueltos ampliamente de manera abundante por el ente contralor, téngase previsto el contenido del oficio 01139 del 03 de febrero del 2005 de la división de desarrollo institucional, dirigido a la señora Ya el Solano Méndez, de la municipalidad de san pablo de Heredia; dando razón a las consultas formuladas en este sentido, de igual forma vinculante a mis gestiones recursivas interpuestas a favor de las atribuciones sobre la independencia funcional y de criterio; por ende ordenando la nulidad de las actuaciones de los jerarcas que transgreden la normas ya antes citadas.

V. Con todo lo antes expuesto, queda claramente establecido sin duda alguna, que este respetable concejo municipal de Quepos, se extralimito en sus competencias legales y hace recurribles los dos acuerdos tomados, que involucran el desempeño de las funciones de fiscalización y control que ejerce esta auditoría interna municipal, razón de más para solicitar que se anulen los recurridos acuerdos tal y como en derecho corresponde.

PRETENSION

De conformidad con el artículo 156 del Código Municipal, se plantea el recurso de revocatoria ante el órgano que lo dictó. De conformidad con:

"ARTÍCULO 156.-

La apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, a efecto de que revoque el acuerdo por ilegal e inoportuno.

1. *Se pretende que se anulen los acuerdos invocados y recurridos en tiempo y forma, por ser estos un atropello y contrarios a la normativa vigente y desvirtuar la acción sustantiva del desempeño de las funciones inherentes al rol de actividades de fiscalización y control.*
2. *Caso contrario se solicita dar trámite por parte de este Concejo Municipal elevar el recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo (Jerarca impropio del Concejo Municipal).*

Lo anterior se dispone sin perjuicio de las demás acciones que el titular de la auditoria interna, estime pertinente en otras instancias, usando como referencia la reciente reforma procesal laboral.

***DERECHO:** El recurso se fundamenta en todos y cada uno de los numerales, leyes y jurisprudencia supra citada, así como los artículos 51,52 y 156 del Código Municipal Ley N° 7794, así como los numerales 173, 183 y 184 de nuestra carta magna; artículos 1,7,9,11,12,21,23,24,33,39 de la Ley orgánica de la CGR, articulados antes citados de la ley de control interno, todo el articulado citado del reglamento de operación y funcionamiento de la auditoria interna de Aguirre, por ilegalidad e inoportunidad.*

***PRUEBAS:** Ofrezco, las mismas actas y el audio que contiene lo sucedido en esa sesión*

ordinaria antes citada; así como el contenido del oficio 01139 del 03 de febrero del 2005 DI-CR-061, así como la directriz R-DC-68 DEL 2015.

NOTIFICACIONES:
Mis notificaciones las recibiré personalmente en la oficina de auditoría y a los correos jalpizar@muniquepos.go.cr y al correo jeisonalpizar@gmail.com ."

"MQ-DAI-010-2018
SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL
COPORACIÓN MUNICIPAL DE QUEPOS

Asunto: Se presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio; Artículo sexto, acuerdo 02, de la sesión ordinaria N° 164-2018, Celebrada el día martes 02 de enero del 2018.
ESTIMADOS SEÑORES:

*El suscrito **JEISON ALPIZAR VARGAS**, mayor, portador de la cédula de identidad número 205400661, en mi calidad como titular de la Auditoria Interna de la Municipalidad de Quepos, me presento ante su autoridad a presentar formal **RECURSO DE REVOCATORIA, ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO QUE LO DICTÓ. ASÍ TAMBIÉN APELACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (JERARCA IMPROPIO)** contra el Artículo sexto, acuerdo 02, de la sesión ordinaria N° 164-2018, Celebrada el día martes 02 de enero del 2018; notificado según oficio MQ-CM-023-18-2016-2020, notificado el día 10-01-18.*

*Por **considerar que** el citado acuerdo es dictado contrario a derecho, siendo este ilegal, de igual forma fundo mi gestión recursiva por considerar la inoportunidad el acto.*
Procediendo a usar este medio, estando yo inconforme con lo actuado, en tiempo y forma procedo incoar los recursos ordinarios.

MEMORIAL:

ACUERDO NO. 07: EL CONCEJO ACUERDA: Devolver el oficio MQ-AI-530-2017, suscrito por el Lic. Jeison Alpízar Vargas. Auditor Municipal, para que este sea presentado con el comprobante idóneo de asistencia a la actividad o reunión pertinente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El acuerdo enunciado es recurrido por su clara intención de imponer gestiones que no se apegan al principio de legalidad: El recurso se fundamenta en los artículos 51,52 y156 del Código Municipal Ley N° 7794, así como los numerales 183 y 184 de nuestra carta magna; artículos 1,7,9,11,21,23,24,27,33,35,39,41y 173, artículos 13, 21,24,25,32 y 39 de la ley de control interno, artículos 15 bis, 18,29, 46 inciso d, 48 inciso e, y el 51 del reglamento de operación y funcionamiento de la auditoria interna de Aguirre, por desproporcionalidad, discrecionalidad, imposición de medidas de control con trato desigual con la alcaldía, ilegalidad e inoportunidad.

II. A efecto de cumplir con las actividades inherentes a la gestión de fiscalización, plan de trabajo 2018 y en el amparo de la citada normativa que regula nuestro campo de acción y dada la conducta del seno del órgano colegiado ya impugnada en este acto, se hace estrictamente necesario tener observancia de los siguiente (lo subrayo a efecto de resaltar su importancia):

La Ley General de Control Interno (LGCI), dispone como parte de los deberes del jerarca y del titular subordinado lo siguiente:

"Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable". (Artículo 13 inciso e)

*"**Artículo 21. —Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora**, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.*

Específicamente, con respecto a las unidades de auditoría interna, dicha Ley en sus artículos 24 y 25 estipula:

*Que el artículo 24 de la Ley N.° 8292 determina que el auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esa Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, el traslado, la suspensión, la remoción, la concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del titular de la auditoría interna**. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoria interna, la independencia funcional y de criterio del auditor** subauditor interno y su personal.*

***"**Artículo 25.- Independencia funcional y de criterio: **Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y** de los demás órganos de la administración activa."*

De acuerdo con lo transcrito, corresponde a la administración activa el establecimiento de políticas y prácticas para la administración del recurso humano de la institución, las cuales deben ser acordes con el ordenamiento jurídico y técnico. Por su parte, al auditor interno como titular de la unidad de auditoría interna le corresponde la dirección superior y administración de esa unidad, responsabilidad que debe ejercer de conformidad con la normativa aplicable. En ese sentido, de conformidad con el artículo

32 de la LGCI, es deber del auditor y subauditor internos en el ejercicio de sus cargos "Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable".

Las regulaciones administrativas en general, aplicables para el auditor interno, deben ser apropiadas de acuerdo con los fines de la auditoría interna, sin que propicien condiciones que afecten el logro de esos fines ni que comprometan o menoscaben la independencia funcional y de criterio que debe prevalecer en el ejercicio de sus labores; así también se deben implementar los mecanismos idóneos para la observancia de tales regulaciones. La operación de tales mecanismos no debe ser contraria a fundamentos básicos de la auditoría interna contenidos en la citada Ley y así establecidos por la doctrina y la técnica.

En el caso de las auditorías internas, particularmente se requiere la participación del titular de esa unidad para la imposición de las regulaciones administrativas, cumpliéndose además con los otros requisitos aplicables en cada institución para los trámites correspondientes. Lo anterior tiene su sustento técnico en sanas prácticas de administración de recursos humanos, ya que siendo la jefatura de una dependencia en particular la principal responsable por la consecución de los fines conferidos y debe rendir cuentas ante sus superiores por ello, como parte de las condiciones fundamentales para el ejercicio de la auditoría interna, se estipula la normativa legal, técnica y doctrinariamente la independencia funcional y de criterio, lo cual entre otros, se prevé con lo dispuesto en el citado artículo 24. La independencia funcional, en términos generales, se refiere a la posibilidad de cumplir los fines de la auditoría, sin que se den situaciones o restricciones que ubiquen al auditor en una relación de subordinación, de dependencia o similar, con respecto a alguno de los órganos sujetos a su fiscalización. Por otra parte, la independencia de criterio está referida a la independencia mental, a la objetividad e imparcialidad, con que se debe ejercer la actividad de auditoría interna. La afectación en la independencia funcional, entre otros, puede incidir directamente en la de criterio, pues si se propicia la existencia de circunstancias que menoscaban o comprometen dicha objetividad y, en consecuencia, el cabal cumplimiento de sus fines; en términos de eficiencia, eficacia y con estricto cumplimiento del principio de legalidad, evitando que se den condiciones que atenten contra ello o bien que de alguna forma puedan menoscabar o poner en riesgo la consecución de objetivos, este hecho reviste mayor importancia tratándose de la auditoría interna, en razón de la naturaleza de sus funciones.
*"**Artículo 32.** —**Deberes**. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes obligaciones:*

a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente.
d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
*e) **No revelar a terceros** que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, **información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información** sobre aquello que determine una posible*

responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.

g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.

i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

"Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.
Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, ***por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor****, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*
Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

En todos mis argumentos expuestos, al respecto, es necesario señalar que tal como se indicó, la imposición de regulaciones administrativas, específicamente la solicitud de comprobantes de asistencia a las actividades inherentes del rol de la auditoria, por parte del concejo municipal, puede propiciar una relación de dependencia inconveniente a los intereses de fiscalización, quien a su vez es sujeto pasivo de dicha fiscalización, y al poseer la relación laboral de subalterno-jefe, se pueden limitar los elementos a considerar para la toma de decisiones respectivas-.

La LGCI establece una serie de requisitos necesarios para el ejercicio de la auditoría

interna, entre ellos, la independencia funcional y de criterio, y la aplicación de regulaciones administrativas que no afecten dicha independencia ni el accionar de esta dirección.
Los requisitos administrativos que se establezcan dentro de una organización, para el caso concreto de la auditoría interna no deben conllevar a situaciones que puedan interferir en el cumplimiento de los fines de la auditoría. En ningún caso tales regulaciones deben lesionar directa o indirectamente la independencia funcional de que debe gozar la auditoría interna y por ende, la de criterio.

En cuanto a la imposición de tal regulación administrativa desproporcionada, sin contar esta de pleno con el consentimiento del titular de la auditoria interna, considerando la circunstancia que conlleva, esta propiciaría una limitación en su independencia y objetividad en la ejecución de estudios de auditoría con respecto a esa instancia; así también, al no incluirse la participación del Auditor General para tales casos, por un lado se podría estar en presencia de una sustitución de la autoridad del titular de esa unidad, lo que menoscaba el fuero de acción establecido para las auditorías internas en el sector público, además de su eventual incidencia en la independencia funcional, puede limitar la oportunidad de acción del órgano fiscalizador; todo ello en detrimento del logro de los objetivos de la auditoría interna, cuyo responsable principal es el Auditor, y de la observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y técnico.

Por otra parte, es preciso indicar que la LGCI bien enmarca las condiciones del rol de actividades del auditor interno; no obstante, el hecho de que el titular de la auditoría interna no esté de acuerdo con una determinada regulación administrativa en operación, puesto que considera que la misma afecta negativamente la gestión de fiscalización; ello implica que el responsable del proceso dentro de la organización, proceda a atender y replantear en forma fundamentada, en su rol como superior administrativo, dicha discrepancia al respecto. Y en los casos en que esas discrepancias sean compartidas por mayoría calificada del seno del concejo municipal, el asunto en cuestión de conformidad con el artículo 24 de la citada LGCI será planteado ante la Contraloría General para lo que corresponda.

*Sobre lo que cita la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° **8422 Artículo 3°—Deber de probidad**.*
El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público.

Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. ”

*Ar**tículo 4°—Violación al deber de probidad***

Sin perjuicio de las responsabilid.ad.es civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

Ley No. 2 de 26 de Agosto de 1943, CÓDIGO DE TRABAJO Y las modificaciones de la Ley N° 9343 "Reforma Procesal Laboral"

ARTÍCULO 143.- Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administra- dores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata; los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo.
Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de doce horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.
(Así reformado por el artículo 1, de la Ley No. 2378 del 29 de setiembre de 1960.)
Particularmente, en relación con medidas de tipo administrativo que se establezcan al Auditor Interno, se debe considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:
a) Valorar si la medida afecta negativamente la actividad de auditoría interna y la independencia funcional del Auditor Interno.
b) Analizar la conveniencia y aplicabilidad de la regulación por establecer, tomando en cuenta aspectos como:

i) *Igualdad de trato. Las regulaciones administrativas aplicables deben ser al menos similares a las que rigen en la Municipalidad para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango.*
ii) *Naturaleza de la función que desempeña. Es necesario considerar la particular naturaleza de la función de la auditoría interna y la discrecionalidad que requiere el ejercicio de ésta.*
iii) *Dependencia orgánica. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, el auditor y subauditor interno dependen orgánicamente del máximo jerarca del ente u órgano al cual pertenecen, en este caso del Concejo Municipal de Cañas, y es a este órgano a quien debe rendir cuentas por su gestión, así como por el uso que haga de los recursos disponibles.*

De lo expuesto resulta imperativo que, para establecer regulaciones administrativas al auditor interno, estas siempre y cuando no afecten en forma negativa la actividad de la auditoría interna, ni su independencia funcional y de criterio, y que las regulaciones que se le apliquen a este funcionario, sean al menos similares, a las que se apliquen en esa Municipalidad a los niveles dependientes del máximo jerarca, o que sean del mismo rango (específicamente alcaldía).

En ese mismo sentido téngase previsto lo que versan en la directriz R-DC-068 del 2015.
Se deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, ***a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo*** *determinado en estas directrices y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos*

deberán ser razonables, y promover una gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento.

2.1 Regulaciones administrativas

Son regulaciones administrativas aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones. Las que se refieran al Auditor Interno, al Subauditor Se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, competen exclusivamente al titular de esa unidad.

2.1.1 Criterios aplicables a las regulaciones para el Auditor y el Subauditor Interno.
Corresponde al máximo jerarca institucional definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, ya sea como un cuerpo normativo independiente o de modo integrado a los ya existentes.
Al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente:
a) Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos.
b) Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos.
c) ***Que no afecten la discrecionalidad de la actividad de auditoría interna,*** *para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.*

Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, ***el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.***

2.1.2 Regulaciones aplicables al personal de la Auditoría Interna
Las regulaciones administrativas aplicables al personal de la Auditoría Interna no pueden impedir, amenazar ni afectar negativamente los requisitos de independencia y objetividad que corresponde observar al personal de la Auditoría Interna en el ejercicio de las actividades que les son inherentes. Si se determina que una regulación no cumple este requisito, la administración activa deberá realizar las salvedades o ajustes pertinentes para su aplicación al personal de la Auditoría Interna, conforme se indica en esta normativa.

2.2 Deber de vigilancia de las regulaciones administrativas
El Auditor, Subauditor y demás personal de la Auditoría Interna, deberán velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación, que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad

conforme al ordenamiento jurídico.
En caso de que una regulación administrativa existente o en proceso de formulación afecte negativamente el funcionamiento de la Auditoría Interna, el titular de la unidad, deberá solicitar la corrección procedente.

2.3 Trámite del requerimiento de ajuste
El titular de la Auditoría Interna deberá plantear por escrito el requerimiento para que se revise y ajuste la regulación administrativa existente o en proceso de emisión. El requerimiento deberá someterse al jerarca, independientemente de la instancia interna que la haya emitido o esté en proceso de emitirla. Cuando corresponda, el jerarca podrá dar audiencia a esa autoridad para obtener su criterio.

2.3.1 Contenido del requerimiento
El requerimiento de ajuste de las regulaciones administrativas deberá indicar al menos lo siguiente:

a. La regulación a que se refiere la solicitud.
b. A quién se aplica o se aplicará la regulación (Auditor, Subauditor u otro personal de la Auditoría Interna).
c. Las razones por las cuales se considera que su emisión o interpretación afecta negativamente la actividad de auditoría interna.
d. La normativa jurídica y técnica que sustenta el criterio y la solicitud del Auditor Interno, en caso de existir.
e. La mención de cualesquiera riesgos y efectos negativos que, para la actividad de la auditoría interna, podría generar la emisión o permanencia de la regulación.
La ausencia de alguno de estos requerimientos podrá ser subsanada por el Auditor Interno.

1.3.2 Resolución interna *El jerarca deberá resolver de manera motivada y dentro del plazo que se establezca internamente,* ***y dejará constancia del análisis de las razones expuestas tanto por el Auditor Interno como por la autoridad que haya emitidito o este en proceso de emitir la regulación, según corresponda en cada caso.***

Así mismo deberá comunicar su resolución al titular de la Auditoría Interna.

2.4 *Gestión ante la Contraloría General de la República* ***El jerarca, el Auditor Interno, o ambos, podrán acudir ante la Contraloría General de la República una vez finalizado el trámite interno del requerimiento referido en la directriz 2.3, si persiste la duda sobre la eventual afectación que la regulación administrativa existente o por emitir, o su aplicación, podría tener sobre la actividad de la Auditoría Interna. El auditor también podrá plantear la gestión ante el Órgano Contralor cuando, habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa interna para que el jerarca resuelva, éste no se haya pronunciado.***

Cuando una parte actúe de manera individual, deberá informar a la otra que está realizando la gestión.
La solicitud se efectuará por escrito ante el área de fiscalización correspondiente, ya sea en soporte físico o electrónico, debidamente firmado, y debe contemplar e indicar claramente los contenidos del requerimiento originalmente sometido al jerarca, según

el numeral 2.3.1 anterior, así como cualquier otra documentación relativa a las actuaciones de la Auditoría Interna y a las respuestas obtenidas del jerarca. Igualmente, debe señalar el medio para recibir notificaciones.
La Contraloría General de la República verificará que se aporte la información completa, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles, dentro del cual realizará las prevenciones correspondientes bajo pena de archivo.
Asimismo, podrá otorgar audiencia oral o escrita a quien corresponda para que se pronuncie respecto de los asuntos. La Contraloría General emitirá una resolución en la que se indique si la regulación administrativa o su interpretación afecta negativamente la actividad de la Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor, el Subauditor u otro personal de la Auditoría Interna. Lo resuelto será de acatamiento obligatorio.
En el evento de que las partes lleguen a un acuerdo sobre la regulación administrativa, el trámite ante la Contraloría General de la República será archivado

II. Como se puede apreciar, en las normas transcritas y sus análisis, la auditoria interna, no puede ser objeto de aparentes cuestionamientos ni imponer ese tipo de gestiones subjetivas, detrimento de la independencia funcional y de criterio que ostenta el titular de este órgano fiscalizador en la acción de su actividad, que es su característica fundamental, de tal manera que la pretensiones aprobadas en los recurridos acuerdos de este concejo, resultan improcedentes, e ilegales, por ende generadores de nulidad absoluta al tenor de lo dispuesto en los numerales 169,170 Y 171 de la L.G.A.P.; todo sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que prevé el artículo 211 de la antes cita ley.

III. Téngase observancia que temas como los que nos ocupa, ya han sido abordados y resueltos ampliamente de manera abundante por el ente contralor, téngase previsto el contenido del oficio 01139 del 03 de febrero del 2005 de la división de desarrollo institucional, dirigido a la señora Yael Solano Méndez, de la municipalidad de san pablo de Heredia; dando razón a las consultas formuladas en este sentido, de igual forma vinculante a mis gestiones recursivas interpuestas a favor de las atribuciones sobre la independencia funcional y de criterio; por ende debe de ser considerado sobre la solicitud de nulidad de las actuaciones de los jerarcas que transgreden la normas ya antes citadas. A mayor abundamiento, en razón de que el tema objeto de marras ha sido abordado por la Contraloría General en reiteradas oportunidades, se recomienda, entre otros, la consulta de los oficios Nos. 09537-01 y 06501-00, los cuales pueden ser consultados en la página web del órgano contralor, en la dirección electrónica www.cgr.go.cr (Productos/Servicios, Compendios, Todos -sectores-, Todos - temas-, Compendio de pronunciamientos, criterios y directrices en materia de Auditoria interna y Control Interno).

IV. Con todo lo antes expuesto, queda claramente establecido sin duda alguna, que este respetable concejo municipal de Quepos, se extralimito en sus competencias legales y hace recurribles los dos acuerdos tomados, que involucran el desempeño de las funciones de fiscalización y control que ejerce esta auditoría interna municipal,

razón de más para solicitar que se anulen los recurridos acuerdos tal y como en derecho corresponde.

PRETENSIÓN: En razón de todo lo anterior, se estima que es prudente que se valore lo expuesto en este documento e incorporen los ajustes pertinentes, a efectos de que no existan regulaciones, como las comentadas que puedan afectar el cabal ejercicio de la actividad de auditoría interna; De conformidad con el artículo 156 del Código Municipal, se plantea el recurso de revocatoria ante el órgano que lo dictó. De conformidad con:

ARTÍCULO 156.-
La apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, a efecto de que revoque el acuerdo por ilegal e inoportuno.

1. *Se pretende que se anulen los acuerdos invocados y recurridos en tiempo y forma, por ser estos un atropello y contrarios a la normativa vigente y desvirtuar la acción sustantiva del desempeño de las funciones inherentes al rol de actividades de fiscalización y control.*
2. *Caso contrario se solicita dar trámite por parte de este Concejo Municipal elevar el recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo (Jerarca impropio del Concejo Municipal).*

Lo anterior se dispone sin perjuicio de las demás acciones que el titular de la auditoria interna, estime pertinente en otras instancias, usando como referencia la reciente reforma procesal laboral y el fuero de las auditorías internas del sector público.

***DERECHO**: El recurso se fundamenta en todos y cada uno de los numerales, leyes y jurisprudencia supra citada, así como los artículos 51,52 y 156 del Código Municipal Ley N° 7794, así como los numerales 173, 183 y 184 de nuestra carta magna; artículos 1,7,9,11,12,21,23,24,33,39 de la Ley orgánica de la CGR, articulados antes citados de la ley de control interno, todo el articulado citado del reglamento de operación y funcionamiento de la auditoria interna de Aguirre, por ilegalidad e inoportunidad.*
***PRUEBAS**: Ofrezco, las mismas actas y el audio que contiene lo sucedido en esa sesión ordinaria antes citada; así como el contenido del oficio 01139 del 03 de febrero del 2005 DI-CR-061, así como la directriz R-DC- 068 del 2015 y demás oficios citados en marras de esta acción recursiva.*
NOTIFICACIONES:
Mis notificaciones las recibiré personalmente en la oficina de auditoría y a los correos jalpizar@muniquepos.go.cr y al correo jeisonalpizar@gmail.com"

ACUERDO NO. 06.: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar los oficios MQ-DAI-009-2017 y MQ-DAI-010-2017, al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Oficio 07. Nota suscrita por la señora María Cristina Martínez Calero, que textualmente dice:

"Sesión ordinaria N° 1-2018

Señores (as)

Regidores (as):	***Municipalidades***
Yamileth Viachica Chavarria	*Municipalidad de Osa*
Virginia Picado Alvarado	*Municipalidad de Golfito*
Eliet Cano Jiménez	*Municipalidad de Parrita*
Jenny Román Ceciliano	*Municipalidad de Aguirre*
Karol Jiménez Barquero	*Municipalidad de Esparza*
Freddy Alpízar Rodríguez	*Municipalidad de Garabito*
Ricardo Azofeífa Arias	*Municipalidad de Coto Brus*
Álvaro Ruiz Urbina	*Municipalidad de Corredores*
Maria Cristina Martínez Calero	*Municipalidad de Puntarenas*
Neojalí Bermúdez Camacho	*Municipalidad de Buenos Aires*
Bernarda Agüero Alpizar	*Municipalidad de Montes de Oro*

Estimados (as) Señores (as):
Me permito por este medio convocarlos a sesión ordinaria N°1-2018 del Órgano Elector de FAESUTP, a realizarse el sábado 16 de junio del 2018 a las 10:00 a.m. en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Quepos.

Agenda:

- *Comprobación de Quorum.*
- *Aprobación de agenda,*
- *Lectura y Aprobación del acta anterior.*
- *Correspondencia.*

Se le agradece la confirmación previa de su asistencia, De no poder presentarse favor hacer llegar su justificación dirigida al Órgano Elector al correo electrónico faesutp@ice.co.cr, con copia al Concejo Municipal correspondiente."

ACUERDO NO. 07.: EL CONCEJO ACUERDA: Comunicar la presente convocatoria, a la Señora. Jenny Román Ceciliano. Síndica Propietaria. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Oficio 08. Nota suscrita por la señora Ana Saiz Mora. Administradora del Comité Auxiliar Cruz Roja, Quepos, que textualmente dice:

"Señores:
Consejo Municipal
Municipalidad
Estimados señores:

Por este medio agradecerles el apoyo de ustedes, la misiva tiene de informarles que hoy fui a preguntar a la Municipalidad con quien había que coordinar porque nos había aprobado el consejo un espacio para guardar las unidades de la Cruz Roja por remodelación y me enteré que ya no se puede porque se va utilizar para un parqueo.

Por lo tanto, solicito que nos ayuden en el plantel del MOPT arriba donde nos dijeron que nos podían ayudar con las unidades porque dentro de 1 mes esta para iniciar la remodelación.

Quedamos en espera y la buena voluntad de ustedes. Muchas gracias."

ACUERDO NO. 08.: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar el uso del espacio de las instalaciones "Plantel de la Unidad Técnica de Gestión Vial", para que la Cruz Roja Costarricense Quepos pueda guardar sus unidades, lo anterior durante el tiempo que se encuentre en remodelación sus instalaciones. Para lo cual deberán coordinar la logística del caso con la Administración Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.**

Oficio 09. Nota suscrita por el señor Jeffry Valverde Fernández, que textualmente dice:

"Concejo Municipal.
Municipalidad de Quepos.
Estimados señores:
Por medio de la presente, quien suscribe Jeffry Valverde Fernández, vecino de Quepos, y con cédula de identidad 3-0349-0466: les informo de mi renuncia inmediata e irrevocable al puesto de asesor "ad honorem" a la Alcaldía Municipal, misma que será efectiva a partir del próximo 06 de junio del 2018. En los últimos dos años, he tenido el orgullo de poder servirle a la Alcaldía de Quepos y he podido colaborar con dicha oficina en una agenda de proyectos muy beneficiosa para el cantón. Durante esos dos años, por razones de transparencia y probidad, suspendí el ejercicio profesional en el cantón; sin embargo por obligaciones para la empresa que laboro, debo retomar dicho ejercicio profesional en el cantón y para evitar un conflicto de intereses, que ponga en entredicho la transparencia y honestidad con que la Alcaldía ha trabajado en los últimos dos años, me veo en la obligación ética y legal de dar un paso al lado.

De mi parte, no queda más que dar las gracias a doña Patricia, don Erick y don Enoc, por la confianza brindada y desearles el mayor de los éxitos, en la consecución de los objetivos que la Alcaldía ha trazado, en especial en la creación de la oficina de proyectos municipales. Igualmente, pongo a disposición del Presidente del Concejo Municipal, mi puesto como asesor de la Comisión de Obra Pública, ya que parte de la agenda que atenderé como ingeniero civil, corresponde a obras públicas tanto municipales como estatales. No tengo inconveniente en seguir colaborando con el Concejo Municipal como lo hecho por la última década, pero la valoración de conveniencia y oportunidad, le corresponde hacerla a los miembros del Concejo Municipal, decisión que yo acatare como en derecho corresponde.

A efectos de contactarme lo pueden hacer a los teléfonos 83734044, o al correo electrónico jevafer@grupocondeco.com.
Atentamente."

ACUERDO NO. 09.: EL CONCEJO ACUERDA: Agradecer al señor Jeffry Valverde Fernández por sus servicios de asesor ad honorem a la Alcaldía Municipal.

ARTICULO VII. INFORMES

Informe 01. Dictamen CMAJ-021-2018 de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, que textualmente dice:

"Reunida la comisión Municipal de Asuntos Jurídicos al ser las 16:00 horas del cinco de junio del 2018, en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, se propone al Concejo Municipal lo siguiente:

Que referente el Acuerdo N° 01, Artículo Octavo, Mociones, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en la Sesión Ordinaria Número 193-2018, donde se acordó remitir a esta Comisión la propuesta del reglamento para el cobro del canon en la zona marítimo terrestre, se informa:

Que vista la propuesta del para implementar un reglamento para aplicar el artículo 49 del Reglamento a la Ley sobre la zona marítimo terrestre, esta comisión muy respetuosamente recomienda al honorable Concejo Municipal de Quepos, que lo proceden es solicitar a la administración municipal una justificación técnica del porcentaje del canon a cobrar donde se considere un plan de inversión de dicho sector costero proyectado mínimo a diez años y que determine si la variación en los porcentajes propuestos impacta deficitariamente la distribución de los ingresos según en el artículo 59 de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y de ser así, realice una propuesta de variación de dichos porcentajes de tal manera que se garantice que las finanzas municipales no se afecten negativamente con la gestión del plan regulador, además se deberá mencionar cuales son las condiciones en que debe desarrollarse la gestión del plan regulador para que su ejecución sea efectiva, de tal manera que se establezca un modelo para impulsar la implementación del plan regulador en el sector costero en cuestión.

En base a lo anterior, estima comisión que dado el equipo multidisciplinario de funcionarios de esta Municipalidad, que se otorgue un plazo de 45 días a la administración para que presente las propuestas solicitadas.
Sin más por el momento.
Miembros de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos:"

ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos la recomendación emitida por la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante el dictamen CMAJ-021-2018. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 02. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas, que textualmente dice:

Reunida la Comisión de becas, el día 05 de junio, al ser las 2:00pm, con la presencia de las Señora. Grettel León Jiménez. Regidora Suplente, Señora, María Isabel Sibaja Arias, Regidora Suplente, Señora. Kattia Quesada Guerrero, Síndica Suplente, Señora. Matilde Pérez Rodríguez. Regidora Propietaria y la Señora. Daniela Ceciliano Guido, Síndica Suplente.

1. *Recomiendan al Concejo aprobar el beneficio de la beca a partir del mes de febrero, a los siguientes estudiantes:*

    1. *Abraham Moisés Arauz Azofeifa. Esc. María Luisa*
    2. *Dominic Farit Domínguez Garro. Escuela María Luisa*

3. *Argen Stiffends Prendas Tucher. Escuela Paquita*
4. *Yeilyn Lanuza Meneses. Escuela Anita*
5. *Antony Jafeth Arias García. Escuela Anita*
6. *Alexander Aarón Lara Gamboa. Escuela Sábalo*
7. *Ziany Valeria Zúñiga Fallas. Escuela Silencio*
8. *Ariana Nicole Saballos Zúñiga. Escuela Marítima*
9. *Andree Hernández Hernández. Escuela Cerros*
10. *Neythan Marín Fallas. Escuela Naranjito*
11. *Brisney Yahosha Soza García. Escuela Llorona*
12. *Ángel Dariel Tapia Corrales. Escuela Llorona*
13. *Daniel Gerardo Lacayo Umaña. Escuela Londres*
14. *Yagner Yamiel Muñoz Salazar. Escuela María Luisa*
15. *Ruth Lauriana Vindas Cerdas. Escuela Cerritos*
16. *Jerson José López González. Escuela Santo Domingo*
17. *Kevin Francisco Amador Grajal. Escuela San Domingo*
18. *Ayanami Shantey García Jiménez. Escuela Matapalo*
19. *Yeikel Cascante Díaz. Escuela Dos Bocas*
20. *Cristofer Vargas Acuña. Escuela El Negro*
21. *Jossimar Fonseca Sánchez. Escuela Marítima*
22. *Abraham Esteban Oporta Guido. Escuela Llorona*
23. *Brittney Sharick Cortez Calderón*
24. *Sebastián Andrey Jiménez Espinoza. Escuela el Estadio*
25. *Haiberson Bernardo Calderón Vargas. Escuela Llorona*
26. *Yirech Alvarado Montenegro. Escuela Hatillo*
27. *Luis Fernando Bustamante Fallas. Escuela San Cristóbal*
28. *Valeria Valentina Quirós Vega. Escuela Finca Mona*
29. *Ángel Jafeth Jiménez Rodríguez. Escuela Dos Bocas*
30. *Angie Michael Ubea Campos. Escuela el Pasito*
31. *Keydelin María Gómez Barrantes. Escuela Santa Marta*
32. *Adonys Alejandro Quesada López. Escuela Savegre*
33. *María Celeste Chávez Rojas. Escuela Inmaculada.*
34. *Loreta Nahir Ruiz Castillo. Escuela Silencio*
35. *Andrey Vásquez Rojas. Escuela San Andrés*
36. *Amanda Gabriel Castillo Sánchez. Escuela Savegre*
37. *Owen Yahir Acosta Castrillo. Escuela Corea*

2. *Reactivar el beneficio de la beca, a partir del mes de febrero, al estudiante Brandon García Mora, el cual se encuentra autorizada la madre Giselle Mora Naranjo, para la apertura de la cuenta."*

ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA. 2.1. Acoger y aprobar en todos sus términos la recomendación emitida por la Comisión Municipal de Becas, mediante el presente dictamen. **POR TANTO:** Se aprueba el beneficio de la beca a los estudiantes mencionados en dicha lista, a partir del mes de febrero. Así mismo se autoriza reactivar el beneficio de la beca, a partir del mes de febrero, al estudiante Brandon García Mora, el cual se encuentra autorizada la madre Giselle Mora Naranjo, para la apertura de la cuenta. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.**

Informe 03. Oficio 077-ALCP-CM-2018, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio DICU-220-2018, suscrito por el Ing. Cristian Morera Víquez. Encargado del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, que textualmente dice:

"Señores.
Concejo Municipal
Municipalidad de Quepos
Presente.

Quien suscribe, Patricia Bolaños Murillo, en mi condición de alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, me permito trasladar el informe con respecto al oficio MQ-CM-266-18-2016-2020 con respecto al señor Mauricio Leandro Gatgens sobre la reparación de equipos amarillos; a este respecto, la nota del señor Ingeniero, manifiesta que es cierto que en el pasado no se realizaron las mejores reparaciones, en lo que respecta al Back Hoe del DICU placa EE-21188, marca Caterpillar, mismo que es modelo 2000 y que aun así está en funcionamiento; durante años se realizaron reparaciones paliativas al daño que presentaban para que siguiera trabajando, y que ahora que se cuenta con un poquito más de recursos, el mismo se está reparando en el taller del señor Leandro, en Quepos, donde se están sustituyendo las piezas dañadas por nuevas, con el objetivo de que este equipo, le siga brindando servicio a la municipalidad muchos años más."

"OFICIO DICU-220-2018
Sra. Patricia Bolaños Murillo.
Alcaldesa
Municipalidad de Quepos.

Asunto: Atención al oficio 442-ALCP-2018 y oficio MQ-CM-266-18-2016-2020 del Sr. Mauricio Leandro Gatgens.

El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Quepos, en atención a los oficios mencionados en el asunto debo de expresar de manera honesta que muchos de los comentarios del Sr. Leandro Gatgens son ciertos, puesto que con algunos equipos la cultura municipal en cuanto a reparación no ha sido la mejor, en el caso del DICU que administra el Back Hoe EE 21188, debemos de reconocer que es una máquina de gran ayuda, es modelo 2000 por lo que ya cumplió su vida útil, aparte de los años en servicio, por mucho tiempo fue la única máquina que contaba el municipio para trabajos de su categoría, en años anteriores sin poder responsabilizar puntualmente a algún funcionario, la maquina al sufrir algún desperfecto lo que se hacía era reparar paliativamente el daño para seguir trabajando, esto provoco la instalación de tacos, calzas, soldadura, partes hechizas entre otras prácticas que permitían seguir utilizando el equipo, más recientemente y en vista de la gran utilidad de la maquina se ha intentado enviar a reparaciones adecuadas en talleres especializados que realicen un adecuado trabajo, encontrándonos con el infortunio de que no se le da tramite a la contratación o no hay dinero para suplir el costo de esta, por lo que se recurre a acciones más baratas y paliativas, no siendo la mejor practica pero al menos permite trabajar. De nuestra

parte se requiere tomar la opción de reconstruir la máquina y renovarla para un adecuado funcionamiento o realizar el remate de la misma y comprar una nueva para utilizarla en las labores municipales.

Respecto a las otras máquinas que menciona don Mauricio, no son de nuestra administración pero conocemos las carencias que estas presentan e igualmente la mala práctica que se hace en el tema de las reparaciones, el camión IVECO es de alta calidad y marca reconocida, resulta incomprensible o al menos así lo visualizo la transformación de vagoneta a cabezal, con más razón aun cuando en revisión de especialistas se identifica y alega el mal estado de esa transformación y la peligrosidad que esto representa, al respecto me declaro ignorante en lo que se refiere al proceso de reparación o transformación ya que no tengo el conocimiento del proceso o procedimiento llevado a cabo para la realización de los trabajos, desconozco quien gestiono la contratación, desconozco el precio cobrado y los resultados obtenidos. Con todo esto lo que se debe de rescatar el aprendizaje y la seriedad de estos temas haciendo eco al refrán de que "lo barato sale caro", aunque hay acciones que no salieron tan baratas para que encajen en la comparación, el municipio carece de un mecánico o técnico de planta que pueda estar al tanto de este tema en las etapas preliminares a una reparación de equipo pesado; como municipalidad nos queda la experiencia de poner atención a las intervenciones de maquinaria y mejorar en ese tema que sea como sea obedece al uso de recursos municipales y fondos públicos. Sin más. ***Ing. Cristian Morera Víquez. Departamento de ingeniería y control Urbano."***

ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA. Darse por informados del oficio DICU-220-2018. Comuníquese al señor Mauricio Leandro Gatgens. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 04. Oficio 088-ALCP-CM-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"Oficio: 088-ALCP-CM-2018.
Asunto: Traslado compra - venta de lote municipal.
Señores.
Concejo Municipal
Municipalidad de Quepos
Presente.

Quien suscribe, Patricia Bolaños Murillo, en mi condición de alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, me permito trasladar el expediente correspondiente al munícipe ***FRANCINY ALVARADO MOSCOSO****, con documento de identidad número* ***6-0331-0281****, vecino de* ***BARRIO CNP****, lote identificado con el Nº* ***28****.*
*De acuerdo con el avalúo Nº****AVA-029-DV-17*** *el lote plano Nº* ***6-2018719-2017*** *tiene un valor de* ***¢3.471.300,00*** *el cual ha sido aceptado por el munícipe.*
Dado lo anterior, el munícipe solicita ***SE EMITA UNA OPCION DE COMPRA - VENTA CON UN PLAZO DE 6 MESES, CON EL OBJETIVO DE PODER GESTIONAR UN CREDITO EN UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA****.*
SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION*:*

*Se le solicita al honorable Concejo Municipal autorizar **SE EMITA UNA OPCION DE COMPRA - VENTA CON UN PLAZO DE 6 MESES, CON EL OBJETIVO DE PODER GESTIONAR UN CREDITO EN UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA**, a favor de la señora **FRANCINY ALVARADO MOSCOSO**, documento de identidad número **6-0331-0281**, correspondiente al plano Nº **6-2018719-2017** mismo que es terreno municipal, por un monto de **¢3.471.300,00**."*

ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA. Autorizar se emita una opción de compra - venta con un plazo de 6 meses, con el objetivo de poder gestionar un crédito en una entidad bancaria o financiera, a favor de la señora Franciny Alvarado Moscoso, documento de identidad número 6-0331-0281, correspondiente al plano nº 6-2018719-2017 mismo que es terreno municipal, por un monto de ¢3.471.300,00."**Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 05. Oficio 089-ALCP-CM-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"Asunto: Traslado compra - venta de lote municipal.
Señores.
Concejo Municipal
Municipalidad de Quepos
Presente.

*Quien suscribe, Patricia Bolaños Murillo, en mi condición de alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, me permito trasladar el expediente correspondiente al munícipe **OLGA MARIA ZUÑIGA MENDEZ**, con documento de identidad número **6-0225-0763**, vecino de **BARRIO CNP**.*
*De acuerdo con el avalúo Nº**AVA-029-DV-17** el lote plano Nº **6-2027537-2018** tiene un valor de **¢3.371.550,00** el cual ha sido aceptado por el munícipe.*
*Dado lo anterior, el munícipe solicita **SE FINANCIE A TRAVES DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS**.*
Se realizó el estudio económico correspondiente, en concordancia con lo definido por el Concejo Municipal en el Acta 176-2018O del 20 de febrero de 2018, Artículo 7, Acuerdo 2; el estudio dio como resultado:

Monto por financiar	***¢3.371.550,00***
Plazo del financiamiento	***08** años*
Monto mensual a pagar	***¢44.310,00***

***SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION**:*
*Se le solicita al honorable Concejo Municipal autorizar **SE FINANCIE A TRAVES DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS**, por un plazo de **08** años, a una tasa de interés fija anual sobre saldos del 6%, con una mensualidad en la totalidad del plazo de **¢44.310,00** a favor de la señora **OLGA MARIA ZUÑIGA MENDEZ**, documento de identidad número **6-0225-0763**, correspondiente al plano Nº **6-2027537-2018** mismo que es terreno municipal, por un monto de **¢3.371.550,00**, se realice la escritura con hipoteca en primer grado a favor de esta municipalidad y autorice a la señora alcaldesa o quien ocupe su puesto a firmar la misma.*
Atentamente.

ACUERDO NO. 05: EL CONCEJO ACUERDA. Autorizar se financie a través de la Municipalidad de Quepos, por un plazo de 08 años, a una tasa de interés fija anual sobre saldos del 6%, con una mensualidad en la totalidad del plazo de ¢44.310.00, a favor de la señora Olga Maria Zuñiga Méndez, documento de identidad número 6-0225-0763, correspondiente al plano nº 6-2027537-2018, mismo que es terreno municipal, por un monto de ¢3.371.550,00, se realice la escritura con hipoteca en primer grado a favor de esta municipalidad, así mismo se autoriza a la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, o quien ocupe su puesto a firmar la misma. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 06. Oficio 090-ALCP-CM-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"Asunto: Traslado compra - venta de lote municipal.
Señores.
Concejo Municipal
Municipalidad de Quepos
Presente.

*Quien suscribe, Patricia Bolaños Murillo, en mi condición de alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, me permito trasladar el expediente correspondiente al munícipe **MERCEDES AVELLAN CORTES**, con documento de identidad número **6-0202-0781**, vecino de **BARRIO LOS ANGELES**.*

*De acuerdo con el avalúo Nº **AVA-015-DV-17** el lote plano Nº **6-1987007-2017** tiene un valor de **¢3.072.903,00** el cual ha sido aceptado por el munícipe.*
*Dado lo anterior, el munícipe solicita **SE FINANCIE A TRAVES DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS**.*
Se realizó el estudio económico correspondiente, en concordancia con lo definido por el Concejo Municipal en el Acta 176-2018O del 20 de febrero de 2018, Artículo 7, Acuerdo 2; el estudio dio como resultado:
Monto por financiar ***¢3.072.903,00***
Plazo del financiamiento ***08*** *años*
Monto mensual a pagar ***¢40.385,00***
SOLICITUD DE LA ADMINISTRACION:
*Se le solicita al honorable Concejo Municipal autorizar **SE FINANCIE A TRAVES DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS**, por un plazo de **08** años, a una tasa de interés fija anual sobre saldos del 6%, con una mensualidad en la totalidad del plazo de **¢40.385,00** a favor de la señora **MERCEDES AVELLAN CORTES**, documento de identidad número **6-0202-0781**, correspondiente al plano Nº **6-1987007-2017** mismo que es terreno municipal, por un monto de **¢3.072.903,00**, se realice la escritura con hipoteca en primer grado a favor de esta municipalidad y autorice a la señora alcaldesa o quien ocupe su puesto a firmar la misma.*
Atentamente."

ACUERDO NO. 06: EL CONCEJO ACUERDA. Autorizar se financie a través de la Municipalidad de Quepos, por un plazo de 08 años, a una tasa de interés fija anual sobre saldos del 6%, con una mensualidad en la totalidad del plazo de ¢40.385,00 a favor de la señora Mercedes Avellán Cortes, documento de identidad número 6-0202-0781,

correspondiente al plano nº 6-1987007-2017, mismo que es terreno municipal, por un monto de ¢3.072.903,00, se realice la escritura con hipoteca en primer grado a favor de esta Municipalidad. Así mismo se autoriza a la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, o quien ocupe su puesto a firmar la misma. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 07. Oficio 91-ALCP-CM-2018, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio DICU-321-2018, suscrito por el Ing. Cristian Morera Víquez. Encargado del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, y el oficio 097-ALCP-CM-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"OFICIO DICU-321-2018
Sra. Patricia Bolaños Murillo.
Alcaldesa
Municipalidad de Quepos.

Asunto: Atención al oficio 607-ALCP-2018 y el oficio MQ-CM-418-18-2016-2020, vecinos de barrio San Martin.
El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Quepos en atención a los oficios mencionados en el asunto, le informa en el mismo orden de ideas y lo que corresponde a este departamento:

1. *Como atención inmediata a los embates del rio Naranjo, se realizaron intervenciones mediante primeros impactos y a pesar de que la intervención resulta insuficiente se intervino un sector del rio por donde se desbordaba regularmente; se incorporó el sector del rio Naranjo dentro del plan de la emergencia para la Tormenta Nate y se abre la posibilidad de obtener un plan de inversión para dar un tratamiento más a profundidad del sector.*
2. *La visita y recorrido realizado con la Ing. Sady Alvarado de la CNE, obedece a inspección de rutina a las zonas donde se ha intervenido con primeros impactos y el sector del Rio Naranjo estaba en estos, la visita no corresponde a valoración del sector; reiteramos la existencia del plan Nacional de la emergencia de la Tormenta Nate, donde responsablemente se incluyó la afectación del sector relativo al Rio Naranjo.*

Estamos claros que la intervención mediante Primer Impacto, no fue suficiente, sin embargo es la herramienta de primera atención que se tiene a mano y se debe de aprovechar. Sin más por el momento. ***Ing. Cristian Morera Víquez. Departamento de Ingeniería y Control Urbano."***

"Oficio: 097-ALCP-CM-2018.
Asunto: Inicio Obras Fluviales.

Señores.
Concejo Municipal
Municipalidad de Quepos
Presente.

Quien suscribe, Patricia Bolaños Murillo, en mi condición de alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, me permito comunicarle al Honorable Concejo Municipal que

se están iniciando en los próximos días, labores en concordancia con el Convenio que tiene esta Municipalidad con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Dirección de Obras Pluviales.
En este inicio, se realizarán las siguientes intervenciones:

Río	***Nombre de la Obra***	***Coordenadas***
Naranjo	*Conformación del dique en el Río Naranjo, Quepos, Puntarenas. Según oficio DVOP-DOF-2018-587*	*379200 latitud norte 452200 longitud oeste*
Paquita	*Limpieza, canalización y reforzamiento de dique de Río Paquita, en las márgenes derecho e izquierdo sobre la ruta nacional Nº 34 en el sector de Costa Brava, Quepos, Puntarenas. Según oficio DVOP-DOF-2018-585*	*1046549 latitud norte 480557 longitud oeste*
Portalón	*Limpieza, canalización sobre el Río Portalón en las márgenes derecho e izquierdo, Quepos, Puntarenas. Según oficio DVOP-DOF-2018-585*	*1036628 latitud norte. 497269 longitud oeste*
Savegre	*Protección de bastiones en el puente sobre el Río Savegre, ruta nacional Nº 34 y ruta cantonal Nº 6-06-025 acceso a la Comunidad de El Silencio. Según oficio DVOP-DOF-2018-585*	*1035808 latitud norte 503110 longitud oeste*

Sin más que agradecer la atención a la presente.
Atentamente. Patricia Bolaños Murillo Alcaldesa"

ACUERDO NO. 07: EL CONCEJO ACUERDA. Darse por informados del oficio DICU-321-2018, suscrito por el Ing. Cristian Morera Víquez. Encargado del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, y el oficio 097-ALCP-CM-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 08. Oficio 92-ALCP-CM-2018, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio DZMT-102-DI-2018, suscrito por el Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga. Encargado del Departamento de Zona Maritímo Terrestre, que textualmente dice:

PARA: ALCALDESA MUNICIPAL (PATRICIA BOLAÑOS MURILLO).
DE: DEPARTAMENTO ZONA MARITIMO TERRESTRE.
ASUNTO: CORRECCION DE PLANO.
FECHA: 22 DE MAYO DEL 2018.
OFICIO: DZMT-102-DI-2018.

Reciba un cordial saludo y los mejores éxitos en su gestión, asimismo se informa que referente al proyecto de resolución PR-ZMT-01-2018 sobre la concesión nueva presentada por 3-101-541598 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-541598, representada por Casey Ryan Stamps Murray, cédula número 8-0093-0990, mayor,

casado, Empresario, vecino de Pérez Zeledón, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Linda, Distrito Savegre, Cantón de Quepos, Provincia de Puntarenas, terreno con un área de diez mil metros cuadrados (10.000 m²), de conformidad con el plano catastrado 6-1930566-2016; linderos: linderos: Norte: Calle Pública; Sur: Zona Pública: Este: Municipalidad de Quepos, Oeste: Municipalidad de Quepos y es para darle un uso de Área Planificada para el Desarrollo Turístico (TAP) de conformidad con el Plan Regulador aprobado para la zona y publicado en La Gaceta número 230 del 28 de noviembre del 2014, cuya naturaleza es terreno apto para construir; léase correctamente: en el Resultando Primero, Considerandos Cuarto y Sétimo y en el Por tanto plano catastrado 6-2002944-2017. De igual forma léase en el Acuerdo 04, Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No.168-2018, celebrada el martes 16 de enero y en el Acuerdo N° 04, Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria N° 183-2018, celebrada el martes 13 de marzo del 2018, plano catastro 6-2002944-2017. Asimismo se recomienda autorizar a la señora Alcaldesa a firmar un adendum al contrato de concesión.

Atentamente, Por Víctor Hugo Acuña Zúñiga. Coord Dpto. Zona Marítimo Terrestre

ACUERDO NO. 08: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y aprobar en todos sus términos la recomendación emitida en el oficio DZMT-102-DI-2018, suscrito por el Mba. Víctor Hugo Acuña Zúñiga. Encargado del Departamento de Zona Maritímo Terrestre. **POR TANTO:** Lease correctamente en los documentos mencionados en el oficio DZMT-102-DI-2018, referente al proyecto de resolución PR-ZMT-01-2018, de la siguiente manera: plano catastro 6-2002944-2017. Asimismo se autoriza a la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, o a quien ocupe su cargo, a firmar un adendum al contrato de concesión correspondiente**. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 09. Oficio 93-ALCP-CM-2018, de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, mediante el que remite el oficio UTGV-258-2018, suscrito por el Ing. Mario Fernández Mesen. Encargado a.i. Unidad Técnica de Gestión Vial, que textualmente dice:

"UTGV 258-2018
Señora:
Patricia Bolaños Murillo
Alcaldesa

Asunto: *Respuesta al acuerdo 04, artículo sexto adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N°199-2018, solicitud del señor Ricardo Alfaro Oconitrillo, presidente comité de caminos entrada Isla Damas, Pueblo Real.*

La Unidad Técnica de Gestión Vial le extiende un cordial saludo y a la vez le indica que este año 2018 se aprobó el Plan de Desarrollo de Conservación y Desarrollo vial del cantón de Quepos, el cual es un instrumento que proporciona lineamientos de acción para intervenir la red vial cantonal utilizando criterios de priorización (población, conectividad, accesos de servicios, transito promedio diario y entre otros), que definirá la importancia de un camino para su futura intervención. Por lo tanto en dicho plan se

plantearon la lista de caminos a intervenir en un periodo de cinco años a partir del 2019 y dentro de dicha priorización no se contempla el mejoramiento vial del camino 6-06-002 (hacia Isla Damas). Sin embargo dicho camino se programara para intervenciones de mantenimiento rutinario con maquinaria municipal, con el fin de mantener el acceso en condiciones óptimas para el tránsito vehicular.

Sin más por el momento, se despide; Ing. Mario André Fernández Mesén, Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial."

ACUERDO NO. 09: EL CONCEJO ACUERDA. Comunicar al señor Ricardo Alfaro Oconitrillo, el oficio UTGV-258-2018, suscrito por el Ing. Mario Fernández Mesen. Encargado a.i. Unidad Técnica de Gestión Vial. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 10. Oficio 98-ALCP-CM-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"Quien suscribe, Patricia Bolaños Murillo, en mi condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, mediante este acto, se solicita una sesión extraordinaria, para el día 11 de junio del presente año, al ser las 5:00pm, para tratar el asunto único; Presentación del Presupuesto Extraordinario N° 01-2018.
Los temas a discutir son:

a) *Modificaciones al Plan Operativo Anual de la Junta Vial Cantonal del 2018*
b) *Modificaciones al Plan Operativo Anual de la Municipalidad de Quepos del 2018.*
c) *Presupuesto Extraordinario N° 01-2018"*

ACUERDO NO. 10: EL CONCEJO ACUERDA. Convocar a sesión extraordinaria para el día lunes 11 de junio de 2018, a las 5:00pm, en la Sala de Sesiones Municipales para tratar los siguientes puntos: a) Modificaciones al Plan Operativo Anual de la Junta Vial Cantonal del 2018.b) Modificaciones al Plan Operativo Anual de la Municipalidad de Quepos del 2018.c) Presupuesto Extraordinario N° 01-2018. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del presidente Municipal para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO FIRME.**

Informe 11. Oficio 099-ALCP-CM-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"Señores.
Concejo Municipal Municipalidad de Quepos Presente.
Quien suscribe, Patricia Bolaños Murillo, en mi condición de alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, me permito comunicarle al Honorable Concejo Municipal que se solicitó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la Dirección de Geología y Minas (Oficio: 528-ALCP-2018) lo siguiente:

"...facilitarnos la siguiente información, con respecto a las concesiones de explotación de cuencas de ríos de nuestro cantón.

- *Contrato actualizado (vigente) con el MINAE, de explotación de la concesión,*
- *Maquinaria autorizada para explotar la concesión, registrada ante el MINAE.*
- *Profesional o profesionales autorizados para la supervisión de explotación por parte del concesionario, registrados y autorizados ante el MINAE.*

Estamos a la espera de la respuesta correspondiente.
Sin más que agradecer la atención a la presente.
Atentamente."

ACUERDO NO. 11: EL CONCEJO ACUERDA. Darse por informados del oficio 099-ALCP-CM-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 12. Oficio 100-ALCP-CM-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad de Quepos

Estimados señores:
Quien suscribe Patricia Mayela Bolaños Murillo, cédula 6-0174-0642, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, en atención al acuerdo No.02, del Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No. 388-2014, celebrada el 08 de julio de 2014 que reza:

"Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Aceptar la donación y autorizar a la Alcaldía para que gestione todos los trámites necesarios para realizar el traspaso, incluyendo la firma de la escritura. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos)"...

Solicito ratificar el acuerdo tomado en esa fecha, autorizando a la Alcaldesa actual Patricia Mayela Bolaños Murillo o a quién ocupe su lugar, de firmar la escritura correspondiente a dicha donación.
Se adjunta fotocopia de acuerdo.

ACUERDO NO. 12: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y aprobar en todos sus términos, lo requerido por la Alcaldesa Municipal mediante oficio 100-ALCP-CM-2018. **POR TANTO:** Se ratifica el acuerdo No.02, del Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre (ahora Quepos) en Sesión Ordinaria No. 388-2014, celebrada el 08 de julio de 2014. Así mismo se autoriza a la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, o a quien ocupe su cargo, a firmar la escritura correspondiente a dicha donación. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 13. Oficio EC-44-ALCP-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Quepos

ASUNTO: *Solicitud de Declaratoria de Calle Pública Hatillo Edgar Tencio Obando*
Estimado señor:
Quien suscribe Patricia Bolaños Murillo, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, formalmente hago traslado de los siguientes oficios, con relación a la solicitud de declaratoria de Calle Publica por parte del señor ***Edgar Tencio Obando:***

- *UTGV-246-2018 Criterios Técnicos (pág. 051 a 059)*
- *UTGV 244 Informe Social (pág. 060 y 061)*
- *IDI-019-2018 Informe de Inspección de campo (Pág. 062).*

Adjunto Expediente Administrativo foliado 062
Sin más por el momento."

*"**UTGV 246-2018***
Sr.
Erick Cordero Ríos
Alcalde Municipal a.i.

Asunto: Traslado de expediente original (consta de 62 folios incluyendo esta resolución) y resolución con criterios técnicos por solicitud de declaratoria de Camino Público en la comunidad de Hatillo, en servidumbre de paso. Mismo que debe someterse a conocimiento del honorable Concejo Municipal para su definitiva resolución.

Estimado señor:

Extiendo criterio a lo indicado en el oficio MQ-CM-239-18-2016-2020 del Concejo Municipal y remitido a esta UTGV vía correo electrónico. El oficio en mención nos hace el traslado de solicitud de declaratoria de camino público por parte del señor Edgar Tencio Obando (500 metros al sur de la iglesia católica de Hatillo), se resuelve lo siguiente.

Según la Ley 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, la Ley 9329 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y de acuerdo a lo estipulado en el inciso q) del artículo 5. "Funciones Municipales de la Gestión Vial", del Decreto Ejecutivo N° 40137-MOPT "Reglamento a la primera Ley Especial para la transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal", que establece que dentro de las funciones municipales para la Gestión Vial se encuentra:

> *"Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones N° 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal."*

Es relevante señalar que conforme a lo que se desprende del Artículo 13, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso p) que indica: "Dictar las medidas de ordenamiento urbano.", por lo que es potestad única de éste órgano colegiado declarar vías nuevas como públicas, y no una función de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, sino más bien que la actuación de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en este proceso, corresponde a la elaboración de un estudio técnico que finalmente mediante una resolución administrativa, recomiende, basado en un criterio técnico apegado a la legislación vinculante vigente, el que será considerado por el Concejo Municipal para su respectiva declaratoria o no de camino público dentro de la red vial cantonal.

Para el caso de carreteras que se pretende se declaren como vías públicas dentro de la red vial cantonal, es relevante indicar que es responsabilidad de cada una de las municipalidades que las poblaciones reúnan las condiciones más adecuadas, responsabilidad entregada en el artículo 1 de la Ley No. 833, Ley de Construcciones, por lo que indico primeramente los requisitos mínimos que deben cumplir las carreteras dentro del cantón de Quepos, según se dispone en las distintas Leyes, Reglamentos y similares, no sin indicarle que cualquier detalle que se omita en este documento y que esté contemplado en la legislación costarricense deberá cumplirse obligatoriamente.

***Sobre el derecho de vía.** Según lo establece el artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley No. 5060, el ancho de los caminos vecinales tendrá un mínimo de catorce (14,00) metros. Entiéndase, derecho de vía al ancho del camino, como la distancia entre los límites de las propiedades adyacentes al camino, medido de forma transversal al trazo longitudinal de la carretera. Para el criterio particular de esta unidad, no se pretende que los caminos vecinales tengan un ancho mayor al señalado en esta ley, sin embargo se hace la salvedad que para el caso de desarrollos urbanísticos se pueden conformar carreteras de ancho menor, siempre que se cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos en el Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, a través del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), sin embargo si existe un plan regulador vigente, el ancho de las calles locales será el que este disponga, previamente aprobado por la Dirección de Urbanismo y publicado en el diario oficial el cual debe: responder al ajuste de parámetros de razonabilidad; y apegarse a las reglas de la ciencia y de la técnica, y a principios elementales de la lógica y conveniencia.*

***Sobre los requisitos técnicos de geometría y forma de la vía.** Lo que aplica en este caso, que se señala con suma relevancia que se trata de **requisitos mínimos** que debe cumplir la vía, no así las dimensiones geométricas finales, características de materiales o conformación de la estructura de la vía, que debe corresponder siempre a un diseño de un profesional responsable de acuerdo a la demanda vehicular de la vía según se proyecte, así como su respectivo uso; se señala en el Decreto N° 40139-MOPT, lo siguiente.*

Artículo 4.- *Requisitos para el mejoramiento geométrico, para las actividades de mejoramiento se deberán considerar los siguientes requisitos técnicos:*

a) Pendiente longitudinal máxima: 12%.
b) Radio mínimo de curvatura: 50m.
c) Visibilidad mínima: 50m/km.
d) Longitudes con sobre anchos para adelantar en caso que la visibilidad sea menor que el mínimo establecido en el inciso anterior: 100m/km, e) Derecho de vía mínimo: 14m.
f) Ancho de calzada mínimo (sin incluir espaldón ni sobre ancho): 5.50m. Se recomienda que se incluyan los espaldones y sobre anchos según el criterio y con las dimensiones que determine el profesional responsable a cargo de la obra.

Artículo 5.- *Requisitos para el sistema de drenaje Se deberán considerar los siguientes requisitos técnicos relacionados con el drenaje:*

a) Bombeo y sobre elevación de la superficie de ruedo terminada:
i. En tramos rectos: 6% de bombeo hacia ambos lados de la vía a partir de la línea de centro del camino.
ii. En curvas: 6% de sobre elevación.

b) Cunetas y contracunetas:
i. Las cunetas en tierra o revestidas deberán tener un área mínima de sección transversal de 0.30m2 con un tirante mínimo de 0.5m referido al nivel existente de rasante.
ii. Las contracunetas deberán tener un área mínima de sección transversal de 0.135m2.
iii. Las pendientes de las cunetas o contracunetas, sean estas en tierra o revestidas, se determinarán con base en los criterios técnicos que justifique el profesional responsable a cargo de la obra o del diseño. Cuando las pendientes resulten mayores al 6%, las cunetas deben ser revestidas y contar con quiebra gradientes, características que también deberán ser justificadas por el profesional responsable a cargo de la obra o del diseño.

c) Alcantarillas:
i. Los tubos utilizados para la conducción de aguas pluviales deben cumplir con las características y especificaciones mínimas establecidas en los reglamentos técnicos vigentes aplicables si estos existen, y en caso contrario las recomendaciones o especificaciones técnicas del fabricante.
ii. Diámetro nominal (diámetro interno) mínimo de 0.80m.
iii. Gradiente longitudinal máxima de 5%
iv. El profesional responsable a cargo de la obra o del diseño deberá prever, de conformidad con las condiciones de cada caso, las respectivas estructuras de entrada o salida (cabezales o tomas), así como delantales y aletones con sus características y dimensiones, para lo cual deberá considerar los canales de entrada o salida para la alcantarilla propuesta o existente y las condiciones del suelo, y usar como referencia las Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para las alcantarillas ubicadas en zonas de relleno, el profesional deberá

definir el revestimiento del canal de desfogue desde la estructura de salida hasta el pie de talud, así como los quiebra gradientes que se requieran.

v. El uso de ademes se considera estrictamente necesario en zanjas mayores de 1.6m de profundidad.

vi. El material utilizado para el relleno deberá compactarse como mínimo al 95% del Próctor Modificado. vii. El espesor mínimo del relleno sobre la corona del tubo deberá ser al menos de 0.60m.

d) Los requisitos técnicos para sub drenajes serán definidos por el profesional responsable de la obra o de su diseño, de conformidad con las características de cada proyecto para lo cual tomará como referencia preferentemente lo establecido en el documento "Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras" emitido por el MOPT, el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR2010) o sus versiones más recientes o, en ausencia de normativa, las especificaciones del fabricante.

e) Las características de los vados húmedos serán definidas con base en los criterios que adopte el profesional responsable a cargo de la obra o de su diseño para lo que deberá considerar las condiciones particulares topográficas, hidráulicas, litológicas, de arrastre de sedimentos y el tráfico vehicular.

Artículo 6.- *Requisitos para la estructura de pavimento Se deberá cumplir necesariamente con lo dispuesto en las especificaciones técnicas listadas en el artículo 2 de la presente norma, incluyendo las disposiciones generales del MOPT para la construcción o conservación vial. Para su construcción se deberá aplicar un plan de control de calidad por parte del contratista y una verificación de calidad por parte del contratante, de acuerdo con el artículo 16 de la presente norma.*

a) Previo a la colocación de otro material sobre una superficie de ruedo existente (en tierra o material granular) como actividad de conservación o mejoramiento, la misma deberá conformarse y contar con una compactación de al menos el 91% o 95% del Próctor Estándar o Modificado según corresponda.

b) Cuando se utilice para la capa de ruedo material granular de sub-base o base se aplicarán las especificaciones del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR-2010) o su versión actualizada. En caso de utilizarse otro tipo de material, esta capa de ruedo deberá estar constituida de materiales granulares que cumplan los siguientes requisitos:

i. Índice plástico entre 4% y 10%.
ii. Tamaño máximo de partículas de 77mm.
iii. CBR mínimo de 30% al 95% del Próctor Modificado.

c) Requisitos para el acabado de la capa de ruedo:

i. Espesor total mínimo compactado de 15 cm.
ii. Compactación de al menos el 95% del Próctor Modificado.

d) Cuando se coloque una nueva capa de ruedo constituida por un pavimento bituminoso o hidráulico para la pavimentación o protección de caminos con superficie de ruedo compuesta por materiales granulares expuestos, en actividades de mantenimiento o mejoramiento, el profesional responsable de la obra deberá realizar o contar con los estudios técnicos pertinentes que justifiquen sus características y espesor.

***Artículo 7.-** Requisitos técnicos para los caminos vecinales pavimentados Para la definición y ejecución de obras en caminos vecinales pavimentados, se deberán considerar los requisitos técnicos establecidas en los artículos 2, 15 y 16 de la presente norma. Los diseños de las intervenciones que se definan deberán ser justificados por el profesional responsable y contar con los estudios técnicos respectivos. Para estos caminos se deben incluir como mínimo espaldones con un ancho de 0.5m a cada lado y sobre anchos en curvas de 1.0m.*

En todo caso, la construcción de todo tipo de obra siempre debe estar respaldada por un diseño de un profesional responsable, quien verifique que lo ejecutado responde completamente a la necesidad particular que dio pie a su diseño correspondiente, acorde a lo establecido en los artículos 74 y 83 de la Ley No. 833, Ley de Construcciones.

***Análisis del camino presentado en el expediente.** Se realizó la inspección respectiva el día 15 de mayo del año en curso, observando lo siguiente:*

Derecho de Vía	*El derecho de vía se marca con cercas en algunas partes en otras no se puede definir el lindero, en los puntos en donde se puede medir se promedia un derecho de vía de 6,50 m, pero en algunos tramos carece de demarcación permanente y visible.*	*Marcar el derecho de vía con cercas muertas, cercas vivas u otros elementos que identifiquen claramente sus límites en un derecho de vía mínimo de 14 m y no sean modificados posteriormente.*
Ancho de Calzada	*Ningún tramo cumple con el mínimo establecido en el Decreto No. 40139-MOPT, que indica que debe de ser de 5,50 m sin incluir espaldones ni sobre anchos. En ciertos tramos aparenta ser de un solo carril, además de estar prácticamente en tierra.*	*Ampliar el ancho de calzada al mínimo establecido de 5,50 m, valorar la construcción de espaldones, además de conformar con material adecuado según aplique.*
Sistema de Drenaje	*Calzada sin bombeo aparente, tramos de carretera planos.* *Vía sin cunetas.* *(Acorde a lo establecido en el Decreto 40139-MOPT).*	*Reconformar la vía existente construyendo el bombeo adecuado de 6% desde el centro hacia ambos lados.* *Construir las cunetas a ambos lados de la calzada con un área mínima transversal de 0.30 m^2, con*

		un tirante mínimo de 0,50 m desde el nivel existente de la rasante.
Alcantarillas	*El camino cuenta con un paso de alcantarillas de 3 filas con un diámetro de 60 cm, 4 m de ancho, no se logra determinar si son reforzadas. Además de otro paso en la entrada de la ruta perpendicular a la principal de 30 cm, 6 m de ancho, en apariencia no se ocupan más pasos pero esto se podría determinar únicamente analizando la estructuración de los drenajes o su diseño de niveles y alturas relativas.*	*Al realizar las cunetas,* ***si se requiere un paso de alcantarillas*** *para la correcta conducción de las aguas de escorrentía superficial, cumplir con lo establecido en el Decreto no. 40139-MOPT, así como las respectivas estructuras de entrada o salida.*
Diseño Geométrico de la Vía	*Existe un entronque con una ruta perpendicular que no cuenta con un adecuado radio de giro, ya que el derecho de vía es muy angosto, por lo cual deben valorarse todos los aspectos señalados en el artículo 34 del Decreto no. 40139-MOPT.*	*Valorar todos los aspectos geométricos de la vía según la legislación vigente.*

Respaldo fotográfico de inspección.

Resolución Administrativa.

Según el análisis anterior, salvo mejor criterio, la calle en cuestión no cumple en este momento con los requisitos técnicos mínimos para incluirse dentro de la red vial cantonal, según la legislación vinculante del caso presente.

Recomendaciones y Conclusiones.

Se le solicita al Concejo Municipal, hacer del conocimiento del solicitante este análisis para que la vía se ajuste a los requisitos técnicos mínimos y pueda ser incluida como una

vía de la red vial cantonal, además de indicar que la franja a donar debe no entronca con otra calle pública por lo cual no genera el concepto de red y alternabilidad. Si la vía se desea construir con características que difieran a las establecidas en la Ley General de Caminos Públicos, no. 5060 o a lo indicado en el Decreto no. 40139-MOPT, deberá indiscutiblemente, ser respaldado por un profesional responsable en el área. Una vez que se considere que se han hecho las mejoras requeridas, indicarlo a este departamento para realizar la inspección del proyecto y verificar el cumplimiento de las mismas, además se adjunta el informe socio-económico para consideración de la alcaldía y el concejo municipal, en caso de ser necesario.
Sin más por el momento, se despide; Ing. Mario Fernández Mesén Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial."

"UTGV 244-2018
Ingeniero
Mario Fernández Mesen
Coordinador UTGV

Asunto: *Informe social de la franja de terreno para declaratoria de camino público en la comunidad de Hatillo en servidumbre de paso.*
En cumplimiento con lo establecido el Decreto Ejecutivo 40137-MOPT Art. 5- Inciso q) y en Reglamento de Aceptación, Reapertura y Declaratoria de Calles Públicas de la Municipalidad de Quepos articulo N°10 expongo lo siguiente:
Descripción general de la franja de terreno:
Ubicación: *La franja de terreno que se pretende declarar como público se localiza 500m sur de la Iglesia Católica de Hatillo.*
Longitud: *La franja de terreno a destinar como camino público tiene una longitud de 243m aproximadamente.*
Antigüedad del tramo a donar: *este camino nació como servidumbre de paso según planos 6-1255004-2008 y 6-1241966-2008.*
Durante la inspección realizada el día 16 de mayo del 2018 se determinaron los siguientes hallazgos sociales:

- ***Unidad de viviendas visibles:*** *Frente a esta franja de terreno, se encuentran 13 viviendas.*
- ***Servicios básicos:*** *Las casas de habitación cuentan con electricidad, alumbrado público y agua.*
- ***Organización comunal:*** *En la comunidad de Hatillo existe Asociación de Desarrollo y Comités de Caminos.*

En la imagen N°1 se aprecia el camino para declarar como público (marcado con una línea roja).

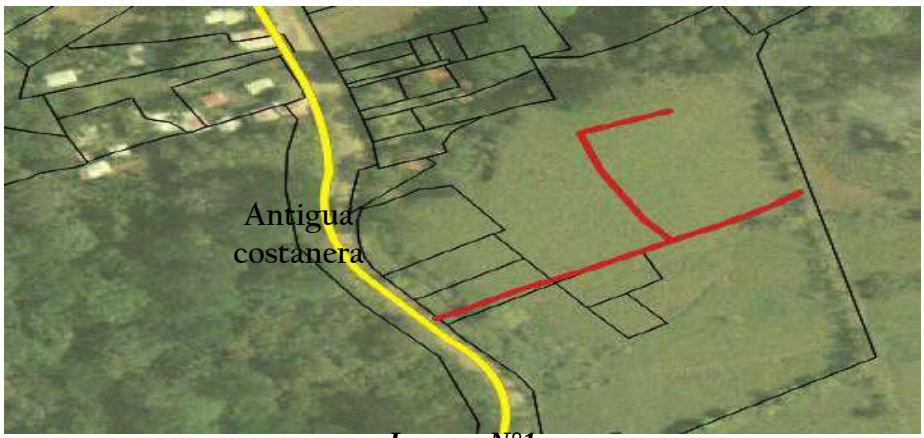

Imagen N°1

Localización de la franja de terreno propuesta para declararla como calle pública.

Imagen N°2

Fotos de la condición actual de la franja de terreno que se pretende declarar como calle pública

Sin más que agregar y agradeciendo la atención brindada, se despide,

Licda. Lillian Alvarado Aguilar Promotora Social

062

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL
INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO

IDI-019-2018

Fecha Inspección: 15-5-2018

Participantes: Ing. Mario Fernández, promotora Lillian Alvarado

Característica	Observación	Recomendación
Derecho de Vía	① 0+000 7,5 m ② 0+086 7 m ③ 0+120 No hay linderos ④ 0+175 5 m	
Ancho de Calzada	① 0+000 3,2 m ② 0+086 3 m ③ 0+120 3 m ④ 0+175 2,6 m	
Sistema de Drenaje	① Sin Cunetas en margen derecho. ② Sin Cuneta en margen derecho ③ Sin Cunetas en margenes derecho e izquierdo ④ Sin cunetas	
Alcantarillas	① 0+000 Existe un paso sin cabezales 3 filas de Ø 0,6m, 4m. ② No existe salvo en el entronque 1 fila de Ø 0,3 m, 6m.	③ No existen pasos no aplica. ④ No existen pasos N/A.
Diseño Geométrico de la Vía	Calles Rectas con salidas a entronques perpendiculares, con poco radio de Giro.	

Responsable del Informe:

Ing. Mario Fernández Mesén
Coordinador UTGVM
Municipalidad de Quepos

ACUERDO NO. 13: EL CONCEJO ACUERDA. Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, los presentes oficios UTGV 246-2018, UTGV 244-2018 y IDI-019-2018, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 14. Oficio EC-45-ALCP-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"Señores
Concejo Municipal

Municipalidad de Quepos

ASUNTO: Solicitud de Declaratoria de Calle Pública de Portalón

Quien suscribe Patricia Bolaños Murillo, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, formalmente hago traslado de los siguientes oficios, con relación a la solicitud de declaratoria de Calle Publica por parte de los vecinos de Portalón

- *UTGV 241-2018 Criterio Técnicos (pág. 057-065)*
- *UTGV 243-2018 Criterios Técnicos Informe Social (pág. 066 a 067)*
- *IDI-018-2018 Informe de inspección de Campo (pág. 068)*

Adjunto Expediente Administrativo foliado 068
Sin más por el momento.

*"**UTGV 241-2018***
Sr.
Erick Cordero Ríos
Alcalde Municipal a.i.

***Asunto:** Traslado de expediente original (consta de 68 folios incluyendo esta resolución) y resolución con criterios técnicos por solicitud de declaratoria de Camino Público en la comunidad de Portalón, en servidumbre agrícola. Mismo que debe someterse a conocimiento del honorable Concejo Municipal para su definitiva resolución.*

Estimado señor:

Extiendo criterio a lo indicado en el oficio MQ-CM-211-18-2016-2020 del Concejo Municipal y remitido a esta UTGV vía correo electrónico. El oficio en mención nos hace el traslado de solicitud de declaratoria de camino público por parte de los vecinos de Portalón (500 metros oeste del río Portalón vía RN34, se resuelve lo siguiente.

Según la Ley 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, la Ley 9329 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y de acuerdo a lo estipulado en el inciso q) del artículo 5. "Funciones Municipales de la Gestión Vial", del Decreto Ejecutivo N° 40137-MOPT "Reglamento a la primera Ley Especial para la transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal", que establece que dentro de las funciones municipales para la Gestión Vial se encuentra:

> *"Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones N° 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal."*

Es relevante señalar que conforme a lo que se desprende del Artículo 13, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso p) que indica: "Dictar las medidas de ordenamiento urbano.", por lo que es potestad única de éste órgano colegiado declarar vías nuevas como públicas, y no una función de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, sino más bien que la actuación de la Unidad Técnica de Gestión Vial

Municipal en este proceso, corresponde a la elaboración de un estudio técnico que finalmente mediante una resolución administrativa, recomiende, basado en un criterio técnico apegado a la legislación vinculante vigente, el que será considerado por el Concejo Municipal para su respectiva declaratoria o no de camino público dentro de la red vial cantonal.

Para el caso de carreteras que se pretende se declaren como vías públicas dentro de la red vial cantonal, es relevante indicar que es responsabilidad de cada una de las municipalidades que las poblaciones reúnan las condiciones más adecuadas, responsabilidad entregada en el artículo 1 de la Ley No. 833, Ley de Construcciones, por lo que indico primeramente los requisitos mínimos que deben cumplir las carreteras dentro del cantón de Quepos, según se dispone en las distintas Leyes, Reglamentos y similares, no sin indicarle que cualquier detalle que se omita en este documento y que esté contemplado en la legislación costarricense deberá cumplirse obligatoriamente.

Sobre el derecho de vía. *Según lo establece el artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley No. 5060, el ancho de los caminos vecinales tendrá un mínimo de catorce (14,00) metros. Entiéndase, derecho de vía al ancho del camino, como la distancia entre los límites de las propiedades adyacentes al camino, medido de forma transversal al trazo longitudinal de la carretera. Para el criterio particular de esta unidad, no se pretende que los caminos vecinales tengan un ancho mayor al señalado en esta ley, sin embargo se hace la salvedad que para el caso de desarrollos urbanísticos se pueden conformar carreteras de ancho menor, siempre que se cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos en el Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, a través del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), sin embargo si existe un plan regulador vigente, el ancho de las calles locales será el que este disponga, previamente aprobado por la Dirección de Urbanismo y publicado en el diario oficial el cual debe: responder al ajuste de parámetros de razonabilidad; y apegarse a las reglas de la ciencia y de la técnica, y a principios elementales de la lógica y conveniencia.*

Sobre los requisitos técnicos de geometría y forma de la vía. *Lo que aplica en este caso, que se señala con suma relevancia que se trata de* ***requisitos mínimos*** *que debe cumplir la vía, no así las dimensiones geométricas finales, características de materiales o conformación de la estructura de la vía, que debe corresponder siempre a un diseño de un profesional responsable de acuerdo a la demanda vehicular de la vía según se proyecte, así como su respectivo uso; se señala en el Decreto N° 40139-MOPT, lo siguiente.*

Artículo 4.- *Requisitos para el mejoramiento geométrico, para las actividades de mejoramiento se deberán considerar los siguientes requisitos técnicos:*

a) Pendiente longitudinal máxima: 12%.
b) Radio mínimo de curvatura: 50m.
c) Visibilidad mínima: 50m/km.
d) Longitudes con sobre anchos para adelantar en caso que la visibilidad sea menor que el mínimo establecido en el inciso anterior: 100m/km, e) Derecho de vía mínimo: 14m.

f) Ancho de calzada mínimo (sin incluir espaldón ni sobre ancho): 5.50m. Se recomienda que se incluyan los espaldones y sobre anchos según el criterio y con las dimensiones que determine el profesional responsable a cargo de la obra.

Artículo 5.- *Requisitos para el sistema de drenaje Se deberán considerar los siguientes requisitos técnicos relacionados con el drenaje:*

a) Bombeo y sobre elevación de la superficie de ruedo terminada:

i. En tramos rectos: 6% de bombeo hacia ambos lados de la vía a partir de la línea de centro del camino.

ii. En curvas: 6% de sobre elevación.

b) Cunetas y contracunetas:

i. Las cunetas en tierra o revestidas deberán tener un área mínima de sección transversal de 0.30m2 con un tirante mínimo de 0.5m referido al nivel existente de rasante.

ii. Las contracunetas deberán tener un área mínima de sección transversal de 0.135m2.

iii. Las pendientes de las cunetas o contracunetas, sean estas en tierra o revestidas, se determinarán con base en los criterios técnicos que justifique el profesional responsable a cargo de la obra o del diseño. Cuando las pendientes resulten mayores al 6%, las cunetas deben ser revestidas y contar con quiebra gradientes, características que también deberán ser justificadas por el profesional responsable a cargo de la obra o del diseño.

c) Alcantarillas:

i. Los tubos utilizados para la conducción de aguas pluviales deben cumplir con las características y especificaciones mínimas establecidas en los reglamentos técnicos vigentes aplicables si estos existen, y en caso contrario las recomendaciones o especificaciones técnicas del fabricante.

ii. Diámetro nominal (diámetro interno) mínimo de 0.80m.

iii. Gradiente longitudinal máxima de 5% iv. El profesional responsable a cargo de la obra o del diseño deberá prever, de conformidad con las condiciones de cada caso, las respectivas estructuras de entrada o salida (cabezales o tomas), así como delantales y aletones con sus características y dimensiones, para lo cual deberá considerar los canales de entrada o salida para la alcantarilla propuesta o existente y las condiciones del suelo, y usar como referencia las Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para las alcantarillas ubicadas en zonas de relleno, el profesional deberá definir el revestimiento del canal de desfogue desde la estructura de salida hasta el pie de talud, así como los quiebra gradientes que se requieran.

v. El uso de ademes se considera estrictamente necesario en zanjas mayores de 1.6m de profundidad.

vi. El material utilizado para el relleno deberá compactarse como mínimo al 95% del Próctor Modificado. vii. El espesor mínimo del relleno sobre la corona del tubo deberá ser al menos de 0.60m.

d) Los requisitos técnicos para sub drenajes serán definidos por el profesional responsable de la obra o de su diseño, de conformidad con las características de cada

proyecto para lo cual tomará como referencia preferentemente lo establecido en el documento "Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras" emitido por el MOPT, el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR2010) o sus versiones más recientes o, en ausencia de normativa, las especificaciones del fabricante.

e) Las características de los vados húmedos serán definidas con base en los criterios que adopte el profesional responsable a cargo de la obra o de su diseño para lo que deberá considerar las condiciones particulares topográficas, hidráulicas, litológicas, de arrastre de sedimentos y el tráfico vehicular.

Artículo 6.- *Requisitos para la estructura de pavimento Se deberá cumplir necesariamente con lo dispuesto en las especificaciones técnicas listadas en el artículo 2 de la presente norma, incluyendo las disposiciones generales del MOPT para la construcción o conservación vial. Para su construcción se deberá aplicar un plan de control de calidad por parte del contratista y una verificación de calidad por parte del contratante, de acuerdo con el artículo 16 de la presente norma.*

a) Previo a la colocación de otro material sobre una superficie de ruedo existente (en tierra o material granular) como actividad de conservación o mejoramiento, la misma deberá conformarse y contar con una compactación de al menos el 91% o 95% del Próctor Estándar o Modificado según corresponda.

b) Cuando se utilice para la capa de ruedo material granular de sub-base o base se aplicarán las especificaciones del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR-2010) o su versión actualizada. En caso de utilizarse otro tipo de material, esta capa de ruedo deberá estar constituida de materiales granulares que cumplan los siguientes requisitos:

iii. Índice plástico entre 4% y 10%.
iv. Tamaño máximo de partículas de 77mm.
iii. CBR mínimo de 30% al 95% del Próctor Modificado.

c) Requisitos para el acabado de la capa de ruedo:

i. Espesor total mínimo compactado de 15 cm.
ii. Compactación de al menos el 95% del Próctor Modificado.

d) Cuando se coloque una nueva capa de ruedo constituida por un pavimento bituminoso o hidráulico para la pavimentación o protección de caminos con superficie de ruedo compuesta por materiales granulares expuestos, en actividades de mantenimiento o mejoramiento, el profesional responsable de la obra deberá realizar o contar con los estudios técnicos pertinentes que justifiquen sus características y espesor.

Artículo 7.- *Requisitos técnicos para los caminos vecinales pavimentados Para la definición y ejecución de obras en caminos vecinales pavimentados, se deberán*

considerar los requisitos técnicos establecidas en los artículos 2, 15 y 16 de la presente norma. Los diseños de las intervenciones que se definan deberán ser justificados por el profesional responsable y contar con los estudios técnicos respectivos. Para estos caminos se deben incluir como mínimo espaldones con un ancho de 0.5m a cada lado y sobre anchos en curvas de 1.0m.

En todo caso, la construcción de todo tipo de obra siempre debe estar respaldada por un diseño de un profesional responsable, quien verifique que lo ejecutado responde completamente a la necesidad particular que dio pie a su diseño correspondiente, acorde a lo establecido en los artículos 74 y 83 de la Ley No. 833, Ley de Construcciones.

Análisis del camino presentado en el expediente. *Se realizó la inspección respectiva el día 15 de mayo del año en curso, observando lo siguiente:*

Derecho de Vía	*El derecho de vía se marca con cercas en algunas partes en otras no se puede definir el lindero, en el único punto donde existen ambos linderos mide 10,40 m, pero en la mayor parte carece de demarcación permanente y visible.*	*Marcar el derecho de vía con cercas muertas, cercas vivas u otros elementos que identifiquen claramente sus límites en un derecho de vía mínimo de 14 m y no sean modificados posteriormente.*
Ancho de Calzada	*Ningún tramo cumple con el mínimo establecido en el Decreto No. 40139-MOPT, que indica que debe de ser de 5,50 m sin incluir espaldones ni sobre anchos. En ciertos tramos aparenta ser de un solo carril.*	*Ampliar el ancho de calzada al mínimo establecido de 5,50 m, valorar la construcción de espaldones, además de conformar con material adecuado según aplique.*
Sistema de Drenaje	*Calzada sin bombeo aparente, tramos de carretera planos.* *Vía sin cunetas.* *(Acorde a lo establecido en el Decreto 40139-MOPT).*	*Reconformar la vía existente construyendo el bombeo adecuado de 6% desde el centro hacia ambos lados.* *Construir las cunetas a ambos lados de la calzada con un área mínima transversal de 0.30 m^2, con un tirante mínimo de 0,50 m desde el nivel existente de la rasante.*
Alcantarillas	*El camino cuenta con un solo paso de alcantarillas con un diámetro de 45 cm, no se logra determinar si son reforzadas. Aparentemente no se requieren más pasos, pero esto se podría determinar únicamente analizando la*	*Al realizar las cunetas,* ***si se requiere un paso de alcantarillas*** *para la correcta conducción de las aguas de escorrentía superficial, cumplir con lo establecido en el Decreto*

	estructuración de los drenajes o su diseño de niveles y alturas relativas.	*no. 40139-MOPT, así como las respectivas estructuras de entrada o salida.*
Diseño Geométrico de la Vía	*Existe dos curvas suaves que en apariencia cuentan adecuados radios de giros, no se puede determinar ya que no existen linderos, por lo cual deben valorarse todos los aspectos señalados en el artículo 34 del Decreto no. 40139-MOPT.*	*Valorar todos los aspectos geométricos de la vía según la legislación vigente.*

Respaldo fotográfico de inspección.

Resolución Administrativa.

Según el análisis anterior, salvo mejor criterio, la calle en cuestión no cumple en este momento con los requisitos técnicos mínimos para incluirse dentro de la red vial cantonal, según la legislación vinculante del caso presente, además que en la entrada de la misma existe un portón, se desconoce si se mantiene cerrado en algún momento del día.

Recomendaciones y Conclusiones.

Se le solicita al Concejo Municipal, hacer del conocimiento del solicitante este análisis para que la vía se ajuste a los requisitos técnicos mínimos y pueda ser incluida como una vía de la red vial cantonal, además de indicar que la franja a donar debe llegar de la

Ruta Nacional 34 hasta enlazar con ruta pública cantonal existente e inventariada C6-06-132-00, esto con el fin de generar conectividad y redundancia. Si la vía se desea construir con características que difieran a las establecidas en la Ley General de Caminos Públicos, no. 5060 o a lo indicado en el Decreto no. 40139-MOPT, deberá indiscutiblemente, ser respaldado por un profesional responsable en el área. Una vez que se considere que se han hecho las mejoras requeridas, indicarlo a este departamento para realizar la inspección del proyecto y verificar el cumplimiento de las mismas, además se adjunta el informe socio-económico para consideración de la alcaldía y el concejo municipal, en caso de ser necesario.

Sin más por el momento, se despide; Ing. Mario Fernández Mesén. Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial."

"UTGV 243-2018
Ingeniero
Mario Fernández Mesen
Coordinado UTGV

Asunto: *Informe social de la franja de terreno para declaratoria de camino público en la comunidad de Portalón en servidumbre agrícola.*

En cumplimiento con lo establecido el Decreto Ejecutivo 40137-MOPT Art. 5- Inciso q) y en Reglamento de Aceptación, Reapertura y Declaratoria de Calles Públicas de la Municipalidad de Quepos articulo N°10 expongo lo siguiente:

Descripción general de la franja de terreno:

Ubicación: *La franja de terreno que se pretende declarar como público se localiza 550m norte del puente sobre el río Portalón.*

Longitud: *La franja de terreno a destinar como camino público tiene una longitud de 447m aproximadamente.*

Antigüedad del tramo a donar: *este camino nació como servidumbre agrícola según planos 6-1350208-2009 y 6-1345156-2009.*

Durante la inspección realizada el día 15 de mayo del 2017 se determinaron los siguientes hallazgos sociales:

- ***Unidad de viviendas visibles:*** *Frente a esta franja de terreno, se encuentran 9 viviendas construidas y 2 en proceso de construcción.*
- ***Servicios básicos:*** *electricidad (frente a la ruta nacional 34 se encuentran los medidores que abastece las viviendas) y agua potable.*
- ***Producción predominante:*** *plantación de Palma Africana.*
- ***Fuentes de material disponibles****: con distancia de acarreos menores a 15 Km se encuentra el río Savegre.*

En la imagen N°1 se aprecia el camino para declarar como público (marcado con una línea roja).

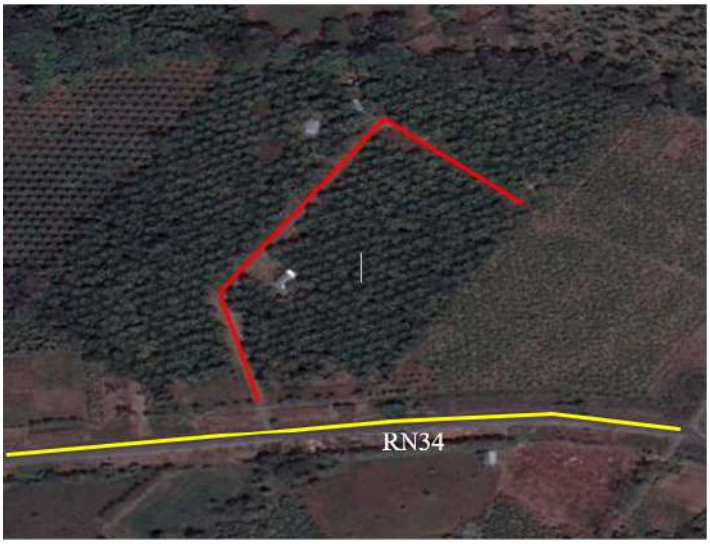

Imagen N°1
Localización de la franja de terreno propuesta para declararla como calle pública

Imagen N°2
Fotos de la condición actual de la franja de terreno
Sin más que agregar y agradeciendo la atención brindada, se despide,
Licda. Lillian Alvarado Aguilar
Promotora Social

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL
INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO

068

IDI-018-2018

Fecha Inspección: 15 - 5 - 2018

Participantes: Ing Mario Fernández, promotora Lilian Alvarado

Característica	Observación	Recomendación
Derecho de Vía	① 0+000 10.4 m ② 0+000 No existen linderos ③ 0+242 No existe 1 lindero margen derecho ④ 0+386 No existe lindero margen derecho	① Existe portón en la entrada
Ancho de Calzada	① 0+000 3.5 m ② 0+100 4 m ③ 0+242 4.5 m ④ 0+386 3.3 m	
Sistema de Drenaje	① 0+000 No hay Cunetas ② 0+100 No hay Cunetas ③ 0+242 No hay cunetas ④ 0+386 no hay Cunetas	
Alcantarillas	① 0+000 No hay pasos N/A ② 0+100 Existe un paso Ø 45cm ③ 0+240 No hay pasos N/A ④ 0+386 No hay pasos N/A	
Diseño Geométrico de la Vía	Plano Con 2 curvas ① Curva suave ② Curva marcada hacia el margen izquierdo	

Responsable del Informe:

Ing. Mario Fernández Mesén
Coordinador UTGVM
Municipalidad de Quepos

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS * UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL *

ACUERDO NO. 14: EL CONCEJO ACUERDA. Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, los presentes oficios UTGV 241-2018, UTGV 243-2018 y IDI-018-2018, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 15. Oficio EC-46-ALCP-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Quepos

ASUNTO: Solicitud de Declaratoria de Calle Pública de Paquita

Quien suscribe Patricia Bolaños Murillo, en calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, formalmente hago traslado de los siguientes oficios, con relación a la solicitud de declaratoria de Calle Publica por parte de la comunidad de Paquita

- *UTGV 239-2018 Criterio Técnicos (pág. 028 a 036)*
- *UTGV 240-2018 Informe Social (pág. 038 y 039)*
- *IDI-017-2018 Informe de inspección de Campo (pág. 037)*

Adjunto Expediente Administrativo foliado 039
Sin más por el momento."

"15 de mayo 2018
UTGV 239-2018
Sr.
Erick Cordero Ríos
Alcalde Municipal a.i.

Asunto: Traslado de expediente original (consta de 39 folios incluyendo esta resolución) y resolución con criterios técnicos por solicitud de declaratoria de Camino Público en la comunidad de Paquita, en servidumbre agrícola. Mismo que debe someterse a conocimiento del honorable Concejo Municipal para su definitiva resolución.

Estimado señor:

Extiendo criterio a nota sin número de oficio con fecha del 28 de febrero 2018 de las 13:45 horas, presentada ante la UTGV por los vecinos de Paquita (120 metros noreste de la entrada de Hogares Crea) donde solicitan la declaratoria de camino público en el sitio arriba mencionado, se resuelve lo siguiente.

Según la Ley 8114 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, la Ley 9329 Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y de acuerdo a lo estipulado en el inciso q) del artículo 5. "Funciones Municipales de la Gestión Vial", del Decreto Ejecutivo N° 40137-MOPT "Reglamento a la primera Ley Especial para la transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal", que establece que dentro de las funciones municipales para la Gestión Vial se encuentra:

> *"Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones N° 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal."*

Es relevante señalar que conforme a lo que se desprende del Artículo 13, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso p) que indica: *"Dictar las medidas de*

ordenamiento urbano.”, por lo que es potestad única de éste órgano colegiado declarar vías nuevas como públicas, y no una función de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, sino más bien que la actuación de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en este proceso, corresponde a la elaboración de un estudio técnico que finalmente mediante una resolución administrativa, recomiende, basado en un criterio técnico apegado a la legislación vinculante vigente, el que será considerado por el Concejo Municipal para su respectiva declaratoria o no de camino público dentro de la red vial cantonal.

Para el caso de carreteras que se pretende se declaren como vías públicas dentro de la red vial cantonal, es relevante indicar que es responsabilidad de cada una de las municipalidades que las poblaciones reúnan las condiciones más adecuadas, responsabilidad entregada en el artículo 1 de la Ley No. 833, Ley de Construcciones, por lo que indico primeramente los requisitos mínimos que deben cumplir las carreteras dentro del cantón de Quepos, según se dispone en las distintas Leyes, Reglamentos y similares, no sin indicarle que cualquier detalle que se omita en este documento y que esté contemplado en la legislación costarricense deberá cumplirse obligatoriamente.

Sobre el derecho de vía. Según lo establece el artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley No. 5060, el ancho de los caminos vecinales tendrá un mínimo de catorce (14,00) metros. Entiéndase, derecho de vía al ancho del camino, como la distancia entre los límites de las propiedades adyacentes al camino, medido de forma transversal al trazo longitudinal de la carretera. Para el criterio particular de esta unidad, no se pretende que los caminos vecinales tengan un ancho mayor al señalado en esta ley, sin embargo se hace la salvedad que para el caso de desarrollos urbanísticos se pueden conformar carreteras de ancho menor, siempre que se cumpla con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos en el Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, a través del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), sin embargo si existe un plan regulador vigente, el ancho de las calles locales será el que este disponga, previamente aprobado por la Dirección de Urbanismo y publicado en el diario oficial el cual debe: responder al ajuste de parámetros de razonabilidad; y apegarse a las reglas de la ciencia y de la técnica, y a principios elementales de la lógica y conveniencia.

Sobre los requisitos técnicos de geometría y forma de la vía. Lo que aplica en este caso, que se señala con suma relevancia que se trata de **requisitos mínimos** que debe cumplir la vía, no así las dimensiones geométricas finales, características de materiales o conformación de la estructura de la vía, que debe corresponder siempre a un diseño de un profesional responsable de acuerdo a la demanda vehicular de la vía según se proyecte, así como su respectivo uso; se señala en el Decreto N° 40139-MOPT, lo siguiente.

Artículo 4.- Requisitos para el mejoramiento geométrico, para las actividades de mejoramiento se deberán considerar los siguientes requisitos técnicos:

a) Pendiente longitudinal máxima: 12%.
b) Radio mínimo de curvatura: 50m.
c) Visibilidad mínima: 50m/km.

d) Longitudes con sobre anchos para adelantar en caso que la visibilidad sea menor que el mínimo establecido en el inciso anterior: 100m/km, e) Derecho de vía mínimo: 14m.

f) Ancho de calzada mínimo (sin incluir espaldón ni sobre ancho): 5.50m. Se recomienda que se incluyan los espaldones y sobre anchos según el criterio y con las dimensiones que determine el profesional responsable a cargo de la obra.

Artículo 5.- Requisitos para el sistema de drenaje Se deberán considerar los siguientes requisitos técnicos relacionados con el drenaje:

a) Bombeo y sobre elevación de la superficie de ruedo terminada:

i. En tramos rectos: 6% de bombeo hacia ambos lados de la vía a partir de la línea de centro del camino.

ii. En curvas: 6% de sobre elevación.

b) Cunetas y contracunetas:

i. Las cunetas en tierra o revestidas deberán tener un área mínima de sección transversal de 0.30m2 con un tirante mínimo de 0.5m referido al nivel existente de rasante.

ii. Las contracunetas deberán tener un área mínima de sección transversal de 0.135m2.

iii. Las pendientes de las cunetas o contracunetas, sean estas en tierra o revestidas, se determinarán con base en los criterios técnicos que justifique el profesional responsable a cargo de la obra o del diseño. Cuando las pendientes resulten mayores al 6%, las cunetas deben ser revestidas y contar con quiebra gradientes, características que también deberán ser justificadas por el profesional responsable a cargo de la obra o del diseño.

c) Alcantarillas:

i. Los tubos utilizados para la conducción de aguas pluviales deben cumplir con las características y especificaciones mínimas establecidas en los reglamentos técnicos vigentes aplicables si estos existen, y en caso contrario las recomendaciones o especificaciones técnicas del fabricante.

ii. Diámetro nominal (diámetro interno) mínimo de 0.80m.

iii. Gradiente longitudinal máxima de 5% iv. El profesional responsable a cargo de la obra o del diseño deberá prever, de conformidad con las condiciones de cada caso, las respectivas estructuras de entrada o salida (cabezales o tomas), así como delantales y aletones con sus características y dimensiones, para lo cual deberá considerar los canales de entrada o salida para la alcantarilla propuesta o existente y las condiciones del suelo, y usar como referencia las Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para las alcantarillas ubicadas en zonas de relleno, el profesional deberá definir el revestimiento del canal de desfogue desde la estructura de salida hasta el pie de talud, así como los quiebra gradientes que se requieran.

v. El uso de ademes se considera estrictamente necesario en zanjas mayores de 1.6m de profundidad.

vi. El material utilizado para el relleno deberá compactarse como mínimo al 95% del Próctor Modificado. vii. El espesor mínimo del relleno sobre la corona del tubo deberá ser al menos de 0.60m.

d) Los requisitos técnicos para sub drenajes serán definidos por el profesional responsable de la obra o de su diseño, de conformidad con las características de cada proyecto para lo cual tomará como referencia preferentemente lo establecido en el documento "Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras" emitido por el MOPT, el Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR2010) o sus versiones más recientes o, en ausencia de normativa, las especificaciones del fabricante.

e) Las características de los vados húmedos serán definidas con base en los criterios que adopte el profesional responsable a cargo de la obra o de su diseño para lo que deberá considerar las condiciones particulares topográficas, hidráulicas, litológicas, de arrastre de sedimentos y el tráfico vehicular.

Artículo 6.- Requisitos para la estructura de pavimento Se deberá cumplir necesariamente con lo dispuesto en las especificaciones técnicas listadas en el artículo 2 de la presente norma, incluyendo las disposiciones generales del MOPT para la construcción o conservación vial. Para su construcción se deberá aplicar un plan de control de calidad por parte del contratista y una verificación de calidad por parte del contratante, de acuerdo con el artículo 16 de la presente norma.

b) Previo a la colocación de otro material sobre una superficie de ruedo existente (en tierra o material granular) como actividad de conservación o mejoramiento, la misma deberá conformarse y contar con una compactación de al menos el 91% o 95% del Próctor Estándar o Modificado según corresponda.

b) Cuando se utilice para la capa de ruedo material granular de sub-base o base se aplicarán las especificaciones del Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR-2010) o su versión actualizada. En caso de utilizarse otro tipo de material, esta capa de ruedo deberá estar constituida de materiales granulares que cumplan los siguientes requisitos:

v. Índice plástico entre 4% y 10%.
vi. Tamaño máximo de partículas de 77mm.
iii. CBR mínimo de 30% al 95% del Próctor Modificado.

e) Requisitos para el acabado de la capa de ruedo:

i. Espesor total mínimo compactado de 15 cm.
ii. Compactación de al menos el 95% del Próctor Modificado.

f) Cuando se coloque una nueva capa de ruedo constituida por un pavimento bituminoso o hidráulico para la pavimentación o protección de caminos con superficie de ruedo compuesta por materiales granulares expuestos, en actividades de mantenimiento o mejoramiento, el profesional responsable de la obra deberá realizar o contar con los estudios técnicos pertinentes que justifiquen sus características y espesor.

Artículo 7.- Requisitos técnicos para los caminos vecinales pavimentados Para la definición y ejecución de obras en caminos vecinales pavimentados, se deberán considerar los requisitos técnicos establecidas en los artículos 2, 15 y 16 de la presente norma. Los diseños de las intervenciones que se definan deberán ser justificados por el profesional responsable y contar con los estudios técnicos respectivos. Para estos caminos se deben incluir como mínimo espaldones con un ancho de 0.5m a cada lado y sobre anchos en curvas de 1.0m.

En todo caso, la construcción de todo tipo de obra siempre debe estar respaldada por un diseño de un profesional responsable, quien verifique que lo ejecutado responde completamente a la necesidad particular que dio pie a su diseño correspondiente, acorde a lo establecido en los artículos 74 y 83 de la Ley No. 833, Ley de Construcciones.

Análisis del camino presentado en el expediente. Se realizó la inspección respectiva el día 14 de mayo del año en curso, observando lo siguiente:

Derecho de Vía	El derecho de vía se marca con cercas en algunas partes en otras no se puede definir el lindero, de forma promedio se mide 7,20 m, pero en algunos tramos carece de demarcación permanente y visible.	Marcar el derecho de vía con cercas muertas, cercas vivas u otros elementos que identifiquen claramente sus límites en un derecho de vía mínimo de 14 m y no sean modificados posteriormente.
Ancho de Calzada	En algunos tramos no cumple con el mínimo establecido en el Decreto No. 40139-MOPT, que indica que debe de ser de 5,50 m sin incluir espaldones ni sobre anchos. En ciertos tramos aparenta ser de un solo carril.	Ampliar el ancho de calzada al mínimo establecido de 5,50 m, valorar la construcción de espaldones.
Sistema de Drenaje	Calzada sin bombeo aparente, tramos de carretera planos. Vía sin cunetas. (Acorde a lo establecido en el Decreto 40139-MOPT).	Reconformar la vía existente construyendo el bombeo adecuado de 6% desde el centro hacia ambos lados. Construir las cunetas a ambos lados de la calzada con un área mínima transversal de 0.30 m^2, con un tirante mínimo de 0,50 m desde el nivel existente de la rasante.
Alcantarillas	El camino carece de alcantarillas. Aparentemente no se requiere, pero esto se podría determinar únicamente analizando la	Al realizar las cunetas, **si se requiere un paso de alcantarillas** para la correcta conducción de las

	estructuración de los drenajes o su diseño de niveles y alturas relativas.	aguas de escorrentía superficial, cumplir con lo establecido en el Decreto no. 40139-MOPT, así como las respectivas estructuras de entrada o salida.
Diseño Geométrico de la Vía	Existe una sección con curvas muy angostas, por lo cual no se puede evaluar de forma adecuada los radios de giros, sin embargo deben valorarse todos los aspectos señalados en el artículo 34 del Decreto no. 40139-MOPT.	Valorar todos los aspectos geométricos de la vía según la legislación vigente.

RESPALDO FOTOGRAFICO DE INSPECCIÓN

Resolución Administrativa.

Según el análisis anterior, salvo mejor criterio, la calle en cuestión no cumple en este momento con los requisitos técnicos mínimos para incluirse dentro de la red vial cantonal, según la legislación vinculante del caso presente.

Recomendaciones y Conclusiones.

Se le solicita al Concejo Municipal, hacer del conocimiento del solicitante este análisis para que la vía se ajuste a los requisitos técnicos mínimos y pueda ser incluida como una vía de la red vial cantonal, además de indicar que la franja a donar debe llegar de la Ruta Nacional 34 hasta enlazar con ruta pública cantonal existente, esto con el fin de generar conectividad y redundancia. Si la vía se desea construir con características que difieran a las establecidas en la Ley General de Caminos Públicos, no. 5060 o a lo indicado en el Decreto no. 40139-MOPT, deberá indiscutiblemente, ser respaldado por un profesional responsable en el área. Una vez que se considere que se han hecho las mejoras requeridas, indicarlo a este departamento para realizar la inspección del proyecto y verificar el cumplimiento de las mismas, además se adjunta el informe socio-económico para consideración de la alcaldía y el concejo municipal, en caso de ser necesario.

Sin más por el momento, se despide; Ing. Mario Fernández Mesén. Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial
"15 de mayo del 2018
UTGV 240-2018

Ingeniero
Mario Fernández Mesen
Coordinado UTGV

Asunto: Informe social de la franja de terreno para declaratoria de camino público en la comunidad de Paquita en servidumbre agrícola ubicado en Paquita.
En cumplimiento con lo establecido el Decreto Ejecutivo 40137-MOPT Art. 5- Inciso q) y en Reglamento de Aceptación, Reapertura y Declaratoria de Calles Públicas de la Municipalidad de Quepos articulo N°10 expongo lo siguiente:

Descripción general de la franja de terreno:

Ubicación: La franja de terreno que se pretende declarar como público se localiza 120m noroeste de la entrada a Hogares Crea.

Longitud: La franja de terreno a destinar como camino público tiene una longitud de 285m aproximadamente para que dicha franja entronque con camino público existente.
Antigüedad del tramo a donar: este camino nació como servidumbre agrícola según planos 6-1142585-2007 y 6-1181145-2007.

Durante la inspección realizada el día 14 de mayo del 2017 se determinaron los siguientes hallazgos sociales:

- **Unidad de viviendas visibles:** Frente a esta franja de terreno, se encuentran dos viviendas.
- **Servicios básicos:** electricidad (frente a la ruta nacional 34 existe un medidor que abastece las viviendas) y agua potable.
- **Vía principal de acceso a la zona o región:** existe concepto de red ya que este tramo es conector con los caminos 6-06-067 y Ruta Nacional 34 (ver imagen Nº1)
- **Fuentes de material disponibles**: con distancia de acarreos menores a 15 Km se encuentra el río Paquita y Naranjo.

En la imagen N°1 se aprecia los caminos (marcado con una línea amarilla) que entroncan con el tramo a declarar como pública (marcado con una línea roja).----------
---

Imagen N°1
Localización de la franja de terreno propuesta para declararla como calle pública

Imagen N°2
Fotografías de la condición actual de la franja de terreno

Sin más que agregar y agradeciendo la atención brindada, se despide,

Licda. Lillian Alvarado Aguilar
Promotora Social

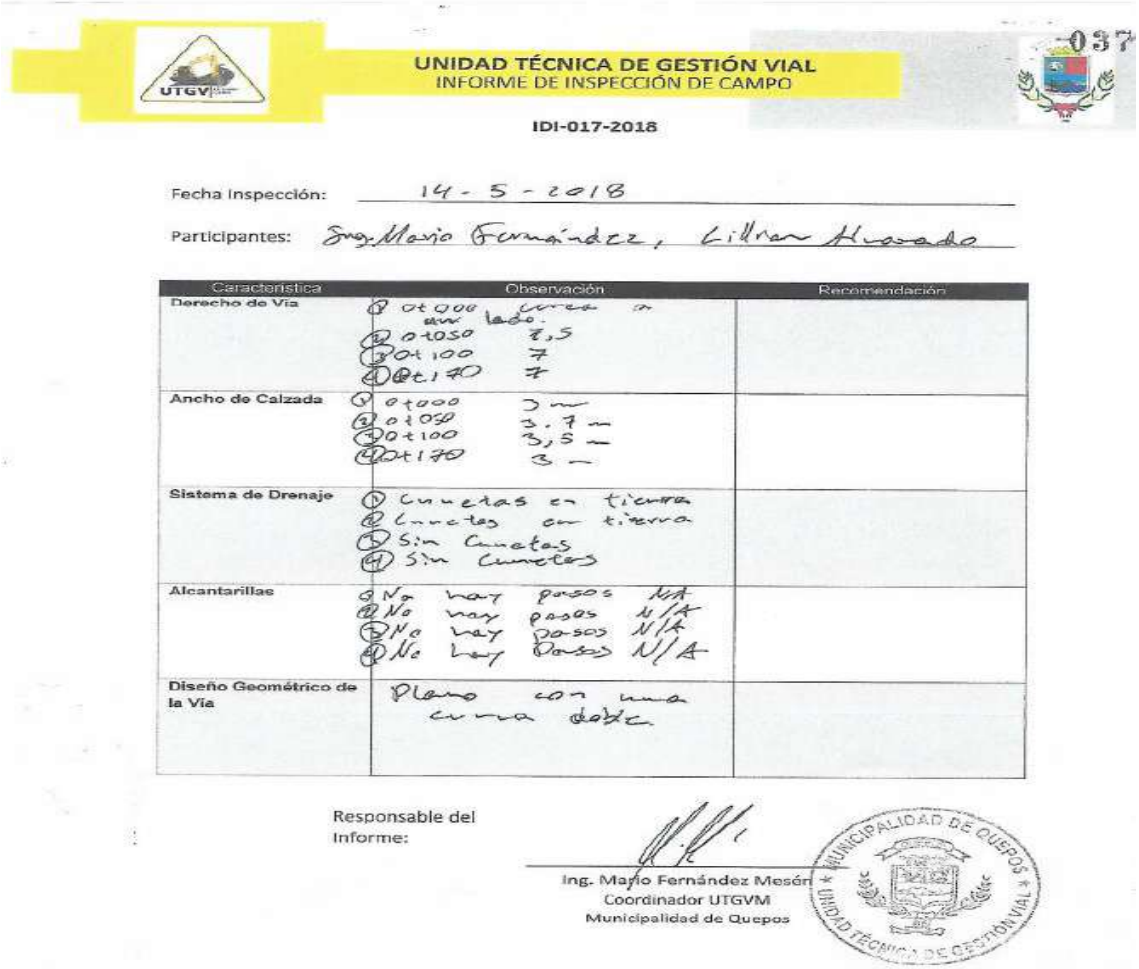

UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL
INFORME DE INSPECCIÓN DE CAMPO

037

IDI-017-2018

Fecha Inspección: 14 - 5 - 2018

Participantes: Ing. Mario Fernández, Lillian Alvarado

Característica	Observación	Recomendación
Derecho de Via	① 0+000 Curva a un lado. ② 0+050 8,5 ③ 0+100 7 ④ 0+140 7	
Ancho de Calzada	① 0+000 3 m ② 0+050 3.7 m ③ 0+100 3,5 m ④ 0+140 3 m	
Sistema de Drenaje	① Cunetas en tierra ② Cunetas en tierra ③ Sin Cunetas ④ Sin Cunetas	
Alcantarillas	① No hay pasos N/A ② No hay pasos N/A ③ No hay pasos N/A ④ No hay pasos N/A	
Diseño Geométrico de la Via	Plano con una curva doble	

Responsable del Informe:

Ing. Mario Fernández Mesén
Coordinador UTGVM
Municipalidad de Quepos

MUNICIPALIDAD DE QUEPOS * UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL *

ACUERDO NO. 15: EL CONCEJO ACUERDA. Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, los presentes oficios UTGV 239-2018, UTGV 240-2018 y IDI-017-2018, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 16. Oficio EC-52-ALCP-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que textualmente dice:

"Asunto: Ciclo vía y Aceras de la Entrada a Quepos
Señores
Concejo Municipal Municipalidad de Quepos
Estimados señor:

Quien suscribe Patricia Bolaños Murillo, en mi condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, traslado nota recibida en mi despacho con relación al tema del Proyecto denominado:

'CICLOVÍA Y ACERAS DE LA ENTRADA A QUEPOS", *solicitud presentada por el señor Cornelio Mesén González, para tomar en cuenta lo siguientes considerandos:*

1 - Que la Ciclo vía y Aceras de la Entrada a Quepos se valora como un Proyecto de muy Alto Impacto Social en nuestro Cantón

- *Que esta Alcaldía Municipal ha considerado adoptar el proyecto e incluirlo en el Plan de Trabajo.*
- *Que se requiere el apoyo no solo de la Alcaldía sino también de ustedes: Concejo Municipal.*

Por lo tanto respetuosamente solicito valorar y tomar el acuerdo municipal declarando la "Ciclo vía Y Aceras De La Entrada A Quepos" como un ***PROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO."***

ACUERDO NO. 16: EL CONCEJO ACUERDA. Trasladar a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, el Oficio EC-52-ALCP-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 17. Oficio CCCIQ-002-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal y la Licda. Emily Fernández Valle, Secretaria Técnica del CCCI Quepos, que textualmente dice:

*"**Asunto: Invitación síndicos a CCCI***
Quepos, 05 de junio de 2018

Señores:
Síndicos de la Municipalidad de Quepos
Presente
Estimados Señores:

Quien suscribe, Emily Fernández Valle, secretaria técnica del CCCI de Quepos, me dirijo respetuosamente a ustedes para realizar la invitación formal para que nos acompañen en la próxima sesión ordinaria del CCCI, a realizarse el día miércoles 20 de junio, a las 09:00 a.m en el salón de sesiones.

En dicha sesión contaremos con la presencia del señor Carlos Murillo, del departamento de gestión de proyectos del CFIA (Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica), el cual viene a exponer sobre el trabajo social que están desarrollando en la zona del Pacífico central, que consiste en ayudar a diferentes líderes del cantón a desarrollar proyectos.

Por favor confirmar asistencia con mi persona en la Oficina de Gestión Turística.
Agradeciendo su atención a la presente se despide,"

ACUERDO NO. 17: EL CONCEJO ACUERDA. Comunicar el oficio OGT-122-2018 a los Señores Síndicos Municipales. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 18. Oficio OGT-122-2018, suscrito por la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal y la Licda. Emily Fernández Valle. Encargada del Departamento de Gestión Turística, que textualmente dice:

"Señores:
Concejo Municipal de Quepos
Presente

Estimados Señores,

Reciban un cordial saludo de nuestra parte, a la vez los queremos invitar al acto motivacional en honor del día del padre, a realizarse el próximo viernes 15 de junio, a las 07:00 a.m. en el corredor municipal del primer piso. (Adjunto invitaciones)
Para nosotros será un placer contar con su presencia.

Agradeciendo su atención a la presente y sin más por el momento se despide,"

ACUERDO NO. 18: EL CONCEJO ACUERDA. Darse por invitados a dicha actividad.

Informe 19. Dictamen ALCM-051-2018, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal; que textualmente dice:

"ALCM-051-2018
Quepos, 05 de Junio del año 2018

Señores
CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Quepos

Estimados señores:
Me refiero al acuerdo No. 12, del Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No.156-2017, celebrada el día martes 28 de noviembre de 2017, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el Recurso de Revocatoria y de Apelación en Subsidio contra el acuerdo No. 10, del Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No.152-2017, celebrada el día martes 07 de noviembre de 2017, el cual decide Denegar el permiso solicitado por el señor Adán Fonseca Sánchez, para realizar dos espectáculos públicos que consiste en la presentación de dos conjuntos, los días 17 de noviembre y 1 de diciembre del presente año.

Con la finalidad de contestar el presente recurso al interesado es de relevancia conocer por parte de este Concejo Municipal la clasificación de la licencia municipal que ostenta el recurrente por parte del Departamento de Licencias de la Administración Municipal, y la posibilidad para realizar la actividad solicitada. Asimismo, se brinde informe de las consideraciones y alcances externadas por el recurrente.

Se recomienda trasladar a la Administración Municipal con la finalidad de conocer la información correspondiente, previo a resolver lo que corresponda por este Concejo Municipal.
Atentamente,"

ACUERDO NO. 19: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM-051-2018, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 20. Dictamen ALCM-052-2018, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal que textualmente dice:

"*ALCM-052-2018*
Quepos, 05 de Junio del año 2018

Señores
CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Quepos

Estimados señores:

Me refiero al acuerdo No. 02, del Artículo Tercero Aprobación de Actas anteriores, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.203-2018, celebrada el día martes 29 de mayo de 2018, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el Recurso de Revisión motivado por el señor José Manuel Jara Mora, Síndico Propietario, y acogido por la Señora Matilde Pérez Rodríguez, Regidora Propietaria contra el acuerdo No. 02, del Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.202-2018, celebrada el día martes 22 de mayo de 2018, el cual decide acoger y aprobar el Dictamen de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos.

En dicho Dictamen se dispuso: "Una vez analizado el presente asunto, esta Comisión recomienda acoger y aprobar en todos sus términos lo recomendado por el Lic. Egidio Araya Fallas. Encargado del Departamento de Patentes Municipales, mediante dicho oficio. Por ende: Aprobar la solicitud de Licencia Municipal de SERVICIOS NO ESENCIALES, SODA Y SOUVENIRS, presentada por la sociedad VIAJES TURISTICOS IGUANA AZUL S.A, cédula número: 3-101-114112, la cual se ubica en MANUEL ANTONIO, PARQUE NACIONAL MANUEL ANTONIO."

Lleva razón el señor Síndico en cuanto a la competencia y la vigilancia del articulado en cuanto a los requisitos y el procedimiento establecido en la Ley de Biodiversidad, específicamente en el artículo 39 que el mismo cita.

Indica dicho artículo lo siguiente:

> *ARTÍCULO 39.-*
>
> *Concesiones y contratos. Autorízase al Consejo Nacional de Áreas de Conservación, para aprobar los contratos y las concesiones de servicios y actividades no esenciales dentro de las áreas silvestres protegidas estatales, excepto el ejercicio de las responsabilidades que esta y otras leyes le encomiendan, exclusivamente, al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio del*

Ambiente y Energía, tales como la definición, el seguimiento de estrategias, los planes y los presupuestos de las Áreas de Conservación. Estas concesiones y contratos en ningún caso podrán comprender la autorización del acceso a elementos de la biodiversidad en favor de terceros; tampoco la construcción de edificaciones privadas. Los servicios y las actividades no esenciales serán: los estacionamientos, los servicios sanitarios, la administración de instalaciones físicas, los servicios de alimentación, las tiendas, la construcción y la administración de senderos, administración de la visita y otros que defina el Consejo Regional del Área de Conservación. Estas concesiones o los contratos podrán otorgarse a personas jurídicas, con su personería jurídica vigente, que sean organizaciones sin fines de lucro y tengan objetivos de apoyo a la conservación de los recursos naturales; se les dará prioridad a las organizaciones regionales. Los concesionarios o permisionarios deberán presentar auditorías externas satisfactorias, realizadas en el último año; todo a juicio del Consejo Regional del Área de Conservación.

Sin embargo, se visualiza en el expediente administrativo que la recomendación brindada mediante el oficio DPM-44-2018, suscrito por el Lic. Egidio Araya Fallas, encargado del Departamento de Patentes Municipales, se fundamenta en el cumplimiento de requisitos establecidos y aspectos legales para su aprobación. Además, se encuentra en el dicho expediente que se cuenta con el debido Contrato para la Concesión se Servicios No Esenciales de Alimentación N°2014-000020-00 entre el Consejo Nacional de áreas de Conservación en la condición de superior jerárquico Sistema de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la empresa beneficiada con la licencia municipal, el cual se presenta precisamente como uno de los requisitos indicados por el señor síndico José Manuel Jara Mora contenidos en el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad.
Se recomienda rechazar el recurso de Revisión por haberse cumplido con el procedimiento establecido al efecto.
Atentamente,"

ACUERDO NO. 20: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM-052-2018, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Se rechaza el Recurso de Revisión presentado por el síndico José Manuel Jara Mora contra el acuerdo No. 02, del Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos, en Sesión Ordinaria No.202-2018. Por ende se acoge y aprueba en todos sus términos la recomendación emitida por la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante el dictamen CMAJ-017-2018. Se aprueba la solicitud de Licencia Municipal de SERVICIOS NO ESENCIALES, SODA Y SOUVENIRS, presentada por la sociedad VIAJES TURISTICOS IGUANA AZUL S.A, cédula número: 3-101-114112, la cual se ubica en MANUEL ANTONIO, PARQUE NACIONAL MANUEL ANTONIO **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

ARTÍCULO VIII. MOCIONES:

Iniciativa 01. Presentada por las Señoras. Matilde Pérez Rodríguez. Regidora Propietaria, Señor. Omar Barrantes Robles. Regidor Propietario, Señora Ligia Alvarado Sandi. Regidora Propietaria, que textualmente dice:

En vista de:

La reunión realizada el día 04 de junio, con la ASADA de Matapalo, Concejo Municipal y el A y A, valorando la posibilidad de brindar el servicio hídrico para el sector de playa Linda.

Mociono para:

Que la Administración a la brevedad posible se inicie las gestiones para realizar el estudio técnico de capacidad hídrica e hidráulica en la zona.

Intervención 01. Señora. Matilde Pérez Rodríguez. Regidora Propietaria, quien manifiesta, que en dicha reunión les indicaron que se requiere realizar los estudios de capacidad hídrica, que cuando este Concejo entró se le solicitó a la Alcaldía este tema era de suma importancia, sin embargo han transcurrido dos años y no ha sido presentada una propuesta al Concejo Municipal, por lo que propone se presente esta propuesta en el menor plazo posible.

Intervención 02. Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, quien manifiesta que se han realizado diferentes reuniones al respecto con las instituciones involucradas y los concesionarios sin embargo no se ha definido un norte para la propuesta formal, que la última propuesta que se tiene es incluir en el extraordinario treinta y cinco millones, para contratar una empresa que realice el estudio del caso.

ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y Aprobar en todos sus términos la presente iniciativa presentada por la Regidora Propietaria Matilde Pérez Rodríguez. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Iniciativa 02. Presentada por la Señora, María Isabel Sibaja Arias, Regidora Suplente, acogida por el Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales, que textualmente dice:

En vista de:
Que la playa hacia playa el Rey está en muy mal estado, que ya está intransitable y el turismo local no puede accesar.

Mociono para:
Que esa calle cod-cg-06-027, de la red cantonal se introduzca dentro del plan de mantenimiento de la Red Vial Cantonal.

ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA. Acoger y Aprobar en todos sus términos la presente iniciativa de la Señora, María Isabel Sibaja Arias, Regidora Suplente,

acogida por el Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

INFORMES DE SÍNDICOS:

ASUNTOS VARIOS:

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos cinco- dos mil dieciocho, del martes cinco de junio del año dos mil dieciocho, al ser las diecinueve horas con veinte minutos.

_____ _____

Alma López Ojeda
Secretaria a.i.

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

_____

Patricia Bolaños Murillo.
Alcaldesa Municipal